

En el Juicio Ne 74-CJ7-GA que por PECULADO, se sigue en contra de CARMINA CANTOS y otros, se ha emitido la siguiente resolución:

TRIBUNAL PENAL CUARTO DE PICHINCHA: Quito, 31 de julio del 2007, las 18H40. VISTOS: La Tercera Sala Especializada de lo Penal de la H. Corte Superior de Justicia de Quito ha confirmado el auto de llamamiento a juicio del Juez Tercero de lo Penal de Pichincha, en contra de: Cannina Alexandra Cantos Molina, Pedro Votruba Schweida, y Reinaldo Valarezo Garda, en calidad de presuntos coautores del delito de peculado, tipificado y sancionado en el Art. 257 del Código Penal; auto por el cual, en lo principal conoce que, la Superintendencia de Bancos ha establecido a las compañías Parkenor y Silvadín como empresas vinculadas al Banco de Préstamos, S.A., puesto que dentro de la contabilidad del Banco de Préstamos Cayman, subsidiaria del Banco de Préstamos S.A., aparece que éste en diciembre del 1997 ha otorgado a Parkenor un crédito de \$ 5.000.000, a 5 años plazo, al 14 % de interés, para consumo, por ello ha emitido el cheque No 6660, considerándose esta operación como una "triangulación de créditos"; por su parte, Parkenor ha garantizado la deuda de USA \$ 5.000.000, con una letra de cambio, y ha constado en los documentos del Banco que se encontraba en trámite la constitución de una hipoteca abierta, la cual ha sido formalizada mediante sendas escrituras, en el año 1998; el gravamen ha constituido sobre uno de los predios de Parkenor, según su texto garantizaba las deudas contraídas y por contraer. Al entrar en proceso de saneamiento el Banco de Préstamos, han determinado que si bien en la contabilidad del Banco aparece como deudor Parkenor, en la de esta empresa no constaba ningún asiento que justifique el crédito o la triangulación hacia Silvadín. De acuerdo al oficio No AGD-UIO-DNA-2006-1069, de 3 de julio del 2006, de fs. 2657, adjunto el informe técnico elaborado por el Ing. Jaime Cajas Segovia y la Arq. Acacia Álvarez, el avalúo total del complejo industrial y comercial Parkenor ascendía a USD \$ 7.953.777, 60, encontrándose parte de este complejo con hipoteca abierta a favor del Banco, en un monto de USD \$ 2.770.899, 90, de acuerdo al informe del Arq. Hugo Burbano. Por otra parte, durante el período en que la Superintendencia de Bancos estuvo a cargo del Banco de Préstamos en liquidación, 24 de agosto del 1998 a octubre de 1999, han realizado ajustes a la contabilidad, ordenados por el Ledo. Jorge Molina, funcionario de esa institución, instruyendo se "cargue" a nombre del Sr. Alejandro Peñafiel, ex representante legal y dueño del Banco de Préstamos, bajo la cuenta "varios deudores", el saldo que adeudaba Silvadín S.A., por el total de USD \$ 4.398.877,80, debido a "una reorganización de cuentas contables-falta de documentación soporte"; con lo cual, al finalizar dicho período de intervención Silvadín no presentaba deuda alguna, manteniendo como activos un lote de terreno y el edificio llamado Torrezul, ubicado en la Av. República de El Salvador No 341 y Suiza, avaluado por el Arq. Hugo Burbano, a marzo del 2005 en USD \$ 3.203.703, 80. Parkenor ha objetado la existencia de la deuda de USD \$ 5.000.000, pues su gerente y representante legal hasta el 10 de septiembre de 1998 era Jorge Edmundo Carvajal Rousseau, quien ha otorgado una declaración juramentada alegando que, al Banco de Préstamos S.A. ni al Banco de Préstamos Cayman Limited, no solicitó préstamo u operación de ninguna naturaleza, por la cantidad de cinco millones de dólares, como figura en una letra de cambio en poder de la Agencia de Garantía de Depósitos; letra que no ha sido aceptada por él ni por intermedio de terceros autorizado y tampoco por los derechos que representaba en la Compañía Parkenor. Que el Comité de Crédito de la AGD, conformado por el Econ.

W. Pedro Votruba, delegado de la Gerencia General; el DI. Reinaldo Valarezo, Director Nacional Jurídico; el Econ. Oswaldo Padilla, Director Nacional de Activos; la Jng.

Teresa Vinces, Directora Nacional Bancaria; la Dra. Pilar Guayasamín, Administradora Temporal de las IFIS Sierra, resolvieron por unanimidad: "cambiar el asiento contable, aplicando la deuda de cinco millones de Parkenor a Silvadín; e interponer las medidas correspondientes para proceder al cobro de la deuda, con el embargo del edificio Torrezul de propiedad de Silvadín".

Posteriormente, la Dra. Pilar Guayasamín habría pedido formalmente una rectificación del acta en cuestión, solicitando conste que ella votó en contra de tal resolución; como resultado de esta resolución del Comité' de Crédito de la "AGD", disminuyó la deuda de Parkenor al Banco de Préstamos, mientras que el edificio Torrezul de Silvadín ha sido rematado, mediante providencia del Juez de Coactivas de la AGD, de fecha 23 de agosto del 2005, llevándose a cabo el remate el 10 de octubre de ese mismo año, al que se han presentado tres oferentes, resultando adjudicada la empresa FLOPEC, misma ha ofertado USD \$ 3'.750.000, valor consignado a nombre de la AGD y recibido por el Secretario de Coactivas, remitiéndose a la Tesorería de la institución los USD \$ 400.000 dólares, en efectivo, ingresados con cheques Nos. 50731 y 50732, ambos girados a nombre de la AGD, depositados en la cuenta corriente No. 524308-4 que la AGD mantenía en el Banco del Pacífico; valores transferidos a la cuenta No. 1320027 de la AGD en el Banco Central, adicionalmente, FLOPEC entregó USD \$ 3'.750.000 en certificados de pasivos garantizados, emitidos a su nombre por el Banco de Préstamos Cayrnan, documentos endosados a favor de la AGD y que con el sello de cancelado, estuvieron en custodia de la entidad, para ser remitidos a las bóvedas del Banco Central. El "Comité de Crédito" habría tomado la resolución de cambiar los asientos contables, pese a varios informes técnicos y jurídicos desfavorables, como determina la Dra. Pilar Guayasamín, en su informe final de labores, que comprende del 28 de abril al 31 de agosto del 2005, y en lo principal manifiesta: "en el caso de la obligación de la empresa Parkenor, en la que los deudores exigen se transfiera una deuda de cinco millones a otra compañía denominada Silvadín, para reducir la obligación y liberar la garantía hipotecaria que protege a la AGD, la . Subdirección de Procuraduría emitió el memorando No AGD A TS -SPRO-UIO-2005-393, de 20 de julio del 2005, en el cual señala que: "no existe justificación legal ni documental que permita a la AGD realizar un cambio de registro contable de Parkenor a Silvadín, por los cinco millones que supuestamente no eran deuda de Parkenor, y no corresponde a la IFI en Saneamiento ni a la AGD iniciar acciones legales para demostrar lo contrario", y que "deberá iniciarse el proceso coactivo pertinente en contra de Parkenor S.A. La Dirección Nacional Jurídica al emitir su informe para' el Comité de Crédito, sugirió a la Gerencia General disponga que el Comité apruebe o no la rectificación contable, aplicando la deuda de USD \$ 5' .000.000 a Silvadín y cobre la deuda con el embargo del edificio Torrezul. El Comité de Crédito en sesión del 16 de agosto del 2005 aprueba el informe elaborado por el DI. Reinaldo Valarezo, que "invierte la conclusión" a la vez del informe de la Subdirección Jurídica, disponiendo el cambio del asiento contable y el cobro de la deuda con el edificio de Silvadín; añade: "el cambio del asiento contable tiene como efecto que, a la empresa Parkenor se le libera de un crédito plenamente garantizado y traslada esta obligación a Silvadín, cuyo bien principal es el edificio Torrezul, el mismo estaba hipotecado a la AGD y su valor no alcanzaba para pagar la nueva obligación de cinco millones de dólares, que el Comité resolvió aplicarle por recomendación del Dr. Valarezo"; en definitiva, "una deuda de cinco millones de dólares, por capital más intereses, que de alguna manera se podía recuperar, porque estaba garantizada con la hipoteca de un inmueble de considerable valor, se lo traslada a una empresa que no podrá pagada"; deuda que,

~ .. ~ c;onsiderando el capital, intereses y multas por mora, ascendía a USA \$ 13' .000.000, proximadamente, hasta agosto del 2005, según Byron Ramiro Granda Escaleras,

Subdirector de Procuraduría Judicial de las IFRS, quien también ha emitido infonne desfavorable para dicho cambio contable. Radicada por sorteo, la competencia de la causa en este Tribunal, una vez realizado el juicio, en donde los sujetos procesales hicieron valer ampliamente los derechos que les asiste, a través de sus defensores, debido a que los acusados no comparecieron a la audiencia pública de juzgamiento, pero para el caso se tiene en cuenta y aplica lo prescrito en la Constitución Política de la República, Art. 121, ordenando que las acciones por el delito de peculado entre otros, se inicien y continúen aun en ausencia de los acusados; por lo expuesto, al ser su estado de dictar sentencia, para hacerlo considera, **PRIMERO:** El Tribunal es competente para conocer, sustanciar y resolver la etapa del juicio en esta causa, al tenor de lo prescrito en los Arts. 17 N° 5, 21 Y 28 Nos 1 del Código de Procedimiento Penal. **SEGUNDO:** En la sustanciación de la causa no se observa omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en la decisión, por lo que declaramos su validez, cuanto más que hay resolución superior. **TERCERO:** La Fiscalía representada en la audiencia del juicio por el DI. Bonnan Peñaherrera, como prueba de cargo presentó la siguiente, **3.1.** El testimonio de la Dra. Gioconda Pilar Guayasamín Villacrés, quien dijo presentó su informe pormenorizado de labores cumplidas desde el 28 de abril hasta el 31 de agosto del 2005, en el cual cada párrafo tiene sustento y respaldo sus afirmaciones, señaló las condiciones que le obligaron para renunciar al puesto, de Administradora Temporal de Instituciones Financieras de la Sierra, se refiere a dos temas: 1. Canales, y 2. Parkenor; expresó- constan en el informe los sustentos por los cuales se opuso al "cambio del asiento contable", pues, en razón del ejercicio de sus funciones tenía que pronunciarse a través de la Sub Procuración Judicial, respecto de dicho cambio de asiento contable de Parkenor a Silvadín, para lo cual solicitó a las áreas financiera, contable le den los antecedentes, luego de recoger sus informes, el Dr. Claudio Costa y la declarante, - el Dr. Moreno, anterior, había renunciado por las razones que constan en el informe- entonces hicieron una análisis exhaustivo de la situación de Parkenor y el tema trataron con la Dra. Alejandra Cantos, en las conclusiones se pronunciaron, sobre el punto 2, no existe justificación legal ni documental que permita un cambio de registro contable, por cinco millones de dólares, de Parkenor a Silvadín, les correspondía iniciar acciones legales, el proceso coactivo, fundamentó sus conclusiones en el sentido estricto de las leyes financieras, según las cuales está terminantemente prohibido tratándose de instituciones "vinculadas", y conforme consta en una declaración que tiene rendida; reiteró que, en la reunión por más de dos horas con el Dr. Claudio Costa y la declarante, expusieron el informe a la Dra. Cantos, quien le dijo: "Dr. Claudio, brillante su exposición pero no me convence". Afirmó que pertenecían al Grupo Peñafiel, el Banco de Préstamos vinculado con Parkenor y Silvadín, y a la primera de las nombradas le concedió un préstamo de cinco millones de dólares, se respaldó con unas bodegas por el valor de USA \$ 13 '000.000, luego los USA \$ 5'000.000 pasan por un "endoso" a la empresa Silvadín, propiedad del "Sr. Peñafiel", quien tenía el Edificio Torrezul, avaluado en USA \$ 3'400.000, mismo estaba hipotecado al Banco Central. En función del cargo que tenía la deponente planteó que, si Parkenor recibió un préstamo, debía responder, pues Silvadín es una empresa muerta y también responde a Peñafiel, a quien con los USA \$ 5'.000.000 se le ayudó a pagar ya levantar la hipoteca aludida, debía ir a una cuenta por cobrar a Peñafiel; el hecho puntual es que, la operación a la que se opuso, se concretó. A las preguntas del Fiscal respondió que, en la sesión del *Comité* de Crédito, específicamente se trataron dos temas: Corpus Hierro y Parkenor, asistió conforme dispone el manual que se lo crea; las carteras no son propiedad de la AGD, ~ sino de los Bancos en saneamiento; en el Comité de Crédito quedó claro que se había ~aprobado el tema por mayoría, conforme consta en la cinta magnetofónica, no como

dice el Dr. Valarezo, quien hace referencia a la Procuraduría General del Estado, eso no tiene conformidad con 10 resuelto, pues al revisar el acta constató que no era la original, firmada por ella, afirmó haber -"firmado la última página donde constan los asistentes" las otras páginas han sido sustituidas, no consta su "sumilla o inicial"; 10 que aparece en el acta son hechos hipotéticos, ya que en el punto referente a la resolución, decía el . Comité por mayoría, y en el punto 2, "en el embargo del Edificio Cofrini ... ", esos dos puntos han sido modificados, reiteró; reconoció la firma del acta como de su autoría, pero -insistió- no es concordante con 10 que se dijo en la reunión y no hay su sumilla. Se refirió y reconoció el memorando exhibido en la audiencia, dirigido a la Secretaria Martha Padilla, de fecha agosto 24 del 2005, con el cual le solicitó el original del acta del Comité de Crédito, porque no guarda conformidad con 10 resuelto y reiterándole el "asombro", en 10 referente al cambio del asiento contable de Parkenor a Si1 vadín, pidió realicen las correcciones porque votó en contra de dicha resolución; memorando jamás contestado. A las preguntas del DI. Terán, defensor del acusado Dr. Valarezo respondió que, no ha empleado la palabra "legítima" en relación a la deuda de Parkenor; sustentaba su criterio en que se rigió a los informes de Auditoría Interna y de la Superintendencia de Bancos, Parkenor recibió un crédito de cinco millones de dólares con el cheque No 6660, no hizo constatación física sino por las instancias financieras; dijo que durante su administración tuvo que pronunciarse con un informe, después que renuncia hacen otros pronunciamientos, en definitiva no hay sustentos contables y no estuvo de acuerdo, llegó a un límite, por 10 que presentó el informe y se retiró de la AGD, los hechos posteriores no le corresponden ni le competen; no puede señalar con exactitud el año que le concedieron el préstamo a Parkenor, están registrados los cinco millones de dólares, la declarante tenía la función que antes expresó y dada la pirámide de la organización institucional, era quien recibía las informaciones tanto técnicas como jurídicas, los datos financieros eran debidamente visualizados por los directores, pero en esa etapa estaba por renunciar; del cheque 6660, su importancia radicaba en el hecho de la "transacción"; a la pregunta de si se hizo la transacción, dijo que ya no estaba en la AGD; los análisis que hacían eran jurídicos, contables y contenían nada más que "recomendaciones"; terminó su labor en la AGD y se retiró. De la letra de cambio del año 1997 y la pregunta de -¿quién giró esa letra?-, contestó no es grafóloga; no estuvo de acuerdo con algunos "acuerdos", entre ellos "Canales", por eso se retiró de la AGD. A las preguntas del Dr. Tamayo, defensor de la Dra. Cantos y Econ. Votruba, respondió que como Administradora Temporal trabajó durante aproximadamente 4 meses, debía responsabilizarse por preservar fundamentalmente los activos del Banco de Préstamos en Saneamiento, y en 10 de Parkenor vio un problema humano, los promitentes compradores de Peñafiel reclamaban los títulos de propiedad de las bodegas, pedían levantar las hipotecas, 10 cual no era posible, -acotó- el problema era con Parkenor, solicitaban arreglo, se re considere y se omitan los cinco millones para hacer una renegociación más ventajosa, según los documentos habían sido antiguos reclamos, durante 7 años no podían arreglar este tema, con cada Administrador llegaban dichos promitentes compradores, a la Superintendencia de Bancos pidió una nueva auditoría y le gué. Ana María Paredes emitió un informe, obra de fs. 3387 a 3390, las conclusiones las leyó: 1.- Registrar la operación a cargo de Si1 vadín en el Banco de Préstamos Cayman con los datos: "USA \$7'.750.000, abono USA \$649.910,68, (capital más intereses Enero 14/1997), fecha inicial julio 17 de 1996, plazo 20 años, tasa 16%; 2. Reverso al comprobante contable 78390 de Diciembre 30 de 1998, realizado en el período de liquidación del Banco de Préstamos, y aprobado por el licenciado Jorge

~ Molina, funcionario de la Superintendencia de Bancos; y 3.- Reverso de la operación ~914170 concedida por Banco de Préstamos Cayman a Parkenor, monto USA 5'.000.000,

\

fecha inicial 4 de Diciembre 1997, plazo 5 años, tasa 14%; si existía y conoció un avalúo de Parkenor, de fs. 3452 a 3453 y desconoce quien pidió el mismo ni quien hizo, no lo había visto físicamente ni encuentra ningún documento firmado por el hennano; la letra de cambio vino del Banco de Préstamos y fue a Parkenor, luego salió, no le correspondía determinar de este dinero que entró y salió de su contabilidad, no podía justificar que pase a otra contabilidad; la Superintendencia de Bancos mediante oficio del Dr. Alberto Chiriboga Acosta dejó bajo la responsabilidad de la administradora, la protección de los activos, debía preservados, era "delicado" trasladar cinco millones a otro propietario; Parkenor debía responder por USA \$ 13'000.000. Byron Granda ingresó a fines del mes de junio, estuvo pocas semanas como Subprocurador, el informe dio la declarante, fue elaborado con varias personas, entre ellos estuvo Claudio Costa, Granda firmó por Subprocuración Judicial, había una controversia y casi todos los informes presentados eran negados por el Dr. Reinaldo Valarezo, y sí conoció de su informe obrante de fs. 3446 a 3448, que llevó al Comité de Crédito, en lo esencial sugiere se lo apemebe; informe que lo conoció y criticó. El Comité tenía capacidad de levantar hipotecas, ordenar regularizaciones operativas y contables hasta por determinados montos, previo un informe positivo de la administración, por eso pidió que vaya lo de Parkenor al Comité de Crédito, ella formaba parte del mismo, Diego Bonilla convocó para el 16 de agosto del 2005, trataron temas de cartera, asistieron todos los que firman el acta, no estuvo Alejandra Cantos; explicó el procedimiento para la aprobación de las actas de las sesiones de las Comisiones de Crédito de la AGD, para el efecto la Sra. Secretaria rigiéndose por la cinta magnetofónica llevaba a cada miembro a hacer firmar, entonces primero revisaba y luego la firmaba, esa acta solicitó reiteradamente y cuando llegó a manos de la declarante se dio cuenta que había sido adulterada, por esto le presentó el memorando y pidió rectifique haciendo constar el informe del Dr. Valarezo, pues un documento de estos produjo "alarma", reiteró que la decisión no fue por unanimidad, sino por mayoría. Después que salió de la AGD dijo ha sido víctima de persecución y ha pedido protección personal, familiar; sobre la presunta falsificación del acta no ha presentado ninguna denuncia, pero cree que la Superintendencia de Bancos lo hizo. En relación al Cheque No 6660, aseguró que a esa fecha no aparecía, nunca lo vio, así como no consta en el informe si se llegó a efectivizar. **3.2.** Nicolás Pacífico Brito Grandes aseguró que el 13 de junio del 2005 remitió una carta a la Dra. Alejandra Cantos con una serie de pedidos, a favor de los clientes del Banco del Progreso, no le contestó sino con una poesía, ello le creó suspicacias que se acrecentaron cuando el 8 de septiembre del 2005, por medio del "Diario Expreso" se enteró sobre una transacción de Parkenor, fue cuando empezó a averiguar y consiguió el informe de labores de la Dra. Pilar Guayasamín, en donde relata una serie de hechos y presenta su renuncia al cargo de Administradora Temporal, lo cual puso en conocimiento del Ministerio Público, mediante denuncia, fs. 508; expresó que en el numeral 4 del mencionado informe relataba una presunta irregularidad, dio lectura y dijo "hay una transacción de claro beneficiario que es Alejandro Peñafiel", lo cual le pareció inaudito y que desde la AGD se perjudique a los ex clientes del Banco; el 27 de septiembre del 2005 presentó la denuncia, el 7 de noviembre el Fiscal Félix Wong le llamó a rendir versión, presentándole más documentos, pues en el "Diario Expreso" del 2 de octubre y en "El Universo" del 31 de octubre publicaron sobre dicha "transacción". A las preguntas del Fiscal señala que la denuncia que obra a fs. 508 y siguiente, que le puso a la vista, es la que presentó en el Ministerio Público. A las preguntas del DI. Terán respondió, el informe de la Dra. Pilar

~ Guayasamín le llegó dentro de un. sobre a su casa, no recuerda en qué fecha, debe ser antes del 27 de septiembre, pero anteriormente se enteró por medio del "Diario

Expreso" del 8 de septiembre, pues publicó la noticia y -lo exhibió en el juicio-, agregó que además se publicó en un diario de la Provincia de Tungurahua, el sobre le dejó "alguien" en la casa, por eso pidió que se investigue. Se considera agraviado, pues con el "congelamiento de depósitos" se le han quedado con cien millones de sucres, que se convirtieron en cuatro mil dólares, beneficiando a un banquero corrupto; hay bodegas de "Parkenor" hipotecadas al Banco de Préstamos, al mismo tiempo existían "promitentes compradores" quienes no podían tener título de propiedad, porque existía un gravamen, sin embargo se hizo dicho traspaso a Silvadín y hay un beneficiado, eso pidió al Fiscal investigar, pues no ha constatado los hechos afirmados en la denuncia. Al responder al DI. Tamayo manifestó que no es el representante de los perjudicados, pero está al frente de un grupo en contra del DI. Aspiazu, por lo que recibió condena; ha colaborado con la Fiscalía para esclarecer los hechos.

3.3. El testimonio del Ing. Marco Rubén Rivadeneira Játiva, Auditor de la Superintendencia de Bancos, quien afirmó que el Superintendente de entonces Ing. Alejandro Maldonado García dispuso una auditoría, a las denuncias presentadas por la Dra. Pilar Guayasamín, por lo que conformaron un equipo y participaron: Ronny Rubio y César Cano, analizaron los casos de: CanalesPeñañiel y Parkenor-Silvadín, en torno al último de los mencionados, prepararon el informe SE.SL-2005-048, de fecha 29 de septiembre del 2005, en el cual se hace un relato de esta operación que inició, cuando el 4 de diciembre de 1997 el Banco de Préstamos Cayman, otorgó un crédito por USA \$ 5'000.000, con' garantía de dos hipotecas abiertas del conjunto de bodegas de Parkenor y una letra de cambio por USA \$ 5'000.000, crédito que otorgó a la Compañía Parkenor; el cheque fue endosado a la Compañía Silvadín, las dos empresas estaban relacionadas con el Banco de Préstamos, y que con ese cheque de cinco millones de dólares la Compañía Silvadín pagó otro préstamo que tenía con el Banco de Préstamos, entonces el comentario que hacen es que existió un desvío de fondos del crédito de consumo, contrariando las prácticas bancarias, el cual podría encasillarse en el Art. 257 del Código Penal. Posteriormente, en la AGD se dieron dos pronunciamientos, uno del DI. Byron Granda Escaleras, respecto del destino de cinco millones de dólares de Parkenor desviados a Silvadín, materia de análisis y termina por expresar que no tiene la calidad de juez para ver si un documento es válido o no; respecto del punto No. 2. indica que no existe justificación documental ni legal para hacer la AGD el cambio de registro contable de Parkenor a Silvadín. El otro pronunciamiento es del DI. Reinaldo Valarezo, Director Nacional Jurídico, quien señala lo contrario de lo que dice el Dr. Byron Granda, y pues en sesión de Comité de Crédito, realizada el 16 de agosto del 2005, por unanimidad aprobaron el informe presentado por el DI. Valarezo, mediante memorando de 10 de esos mismos mes y año, con sus recomendaciones y se cambia el "asiento contable" aplicando la deuda de 5 millones de dólares. a Silvadín e interponer las medidas para proceder al cobro de la deuda con el embargo del Edificio Torrezul, de propiedad de la empresa nombrada al . último, presentándose como hecho subsecuente que la Dra. Pilar Guayasamín, con memorando de 24 de agosto dirigido a la Secretaria del Comité pide, se hagan las rectificaciones del caso, porque el acta no guarda conformidad con lo resuelto, debido a que votó en contra y relata otros hechos; el declarante fue Jefe de grupo y se ratifica en el informe. En conclusiones, mismas dio lectura -afirmó- esas compañías están vinculadas al Banco de Préstamos, evidenciándose que los recursos otorgados a favor de Parkenor fueron desviados a Silvadín, por el endoso del cheque se produjo tal situación el 4 de diciembre de 1997, cuando el Banco estaba abierto; no tomaron las medidas correctivas del caso por la Administradora de entonces; en el punto

~.; Sto, menciona que el Banco de Préstamos quedó desprotegido, no presentaron ninguna garantía que respalde la deuda, por lo que se habló de una "mera expectativa de cobro";

rindió versión el 20 de julio del 2006. Al interior de la Superintendencia de Bancos y por disposición del Dr. Alberto Chiriboga le solicitó una ampliación al infonne, con señalamiento del perjuicio ocasionado, entonces hizo una relación de los hechos, aclaró el caso de la concesión de los préstamos, con indicación de las disposiciones aplicables:

Arts. 257, 257 A del Código Pen~1, y 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; se refirió a la renegociación de créditos, a las compañías vinculadas a la garantía de Parkenor, que no llegó a levantar, 10 que contraria 10 dispuesto en el Art. 216 ibidem, pero por los cambios de registro contable hicieron que desaparezca la condición de crédito vinculado, como producto de la decisión del Comité de Crédito adoptada, bajaron a USA \$2'850.000 las garantías en doce millones, y Silvadín tiene once millones y algo más en préstamos, hay notas aclaratorias; los doce millones de esta garantía se tomó en el año 1997 y no había "sustento", reiteró actualmente las garantías ascienden a dos millones y pico; expresó que hay una presunta adulteración del acta, de la sesión del Comité de Crédito, sus informes constan de fs. 942 a 947, 993 a 997 y 3177 a 3178. Contestó las preguntas del Dr. Terán y dijo que, por parte de los administradores del Banco de~Préstalo de ento, ces le concedieron un crédito a Parkenor, este endosó a Silvadín, y ésta a la vd pagó otros préstamos del Banco; según consta en el No 1 del ~nf6'rmed~Ja Comisión de Auditoria, era Jefe de Grupo; el crédito de 5 millones esta~a/ registrado, existe un cheque girado a Parkenor, hay el medio de

aprobación y otros documentos que pl)í'ebfin la existencia de esa transacción, en los registros contables consta: ef: pedido de, í: ~férito; más" algunos documentos no pudieron obtener, pero ~e basan en lo, s que dispone la AGD, ensu criterio es con el medio de aprobación con<t~l/que se; perfeccionó; el crédito y" saber8.11Y .. , efectivamente fue concedido, eli~hrciúe en sí mismo no fue J~rte del estudi() por la V0m,isión de Auditoría, no pudieron cerCiÓrarse de su validez, estuvieron tres o; cuatro días, \igual aconteció con 'la letra de cambio, no verificaron la firniade "la aceptación" por el ':~scaso tiempo que tuvieron, y al, t; respecto af: laróde que verificar firma~, requiere de }peqtós yesos análisis no formaban pl1rtedel informe; reiteró que obtuvieron tres tipo, s(de; qocmentos: 1. El Cheque del pr6, stamo; 2. El medio de apróbación, con el que se ,per~~é, cionó el préstamo; y 3. La letra de' cambio; informaron sobre la base de los ,tres/dp'cumentos pero no constataron su autenticidad. Cuando le preguntó si con el cambio de asiento contable se consumó un perjuicio, respondió que por los créditos vinculados se remite al Art. 257 A del Código Penal, pues el Banco de Préstalo sienía un patrimonio técnico que no le permitía tener más de estos créditos vinculados, por lo que según el declarante sí se ha producido un perjuicio económico con esos cambios, porque se está dando el préstamo a otra empresa, y las dos eran empresas vinculadas, Silvadín se benefició del préstamo concedido a Parkenor; explicó cómo se hace la auditoría y acotó un auditor no puede aseverar cosas que no ha hecho, al revisar, leer su versión, se ratificó y dijo es evidente hubo un desvío del crédito inicialmente concedido para consumo. A las preguntas del Dr. Tamayo respondió que, la Superintendencia designó un delegado en la AGD para vigilar se cumplan normas y reglamentos, hacer ajustes, depuraciones a los Bancos en Saneamiento, de junio del 2005 al 16 de agosto del mismo año cumplió el seguimiento a los Bancos, expresó que en' estas entidades hay miles de ajustes, así mismo de manera general conocía de Parkenor y para revisar a la misma se emitió la credencial del trabajo de auditoría de fs. 1031 Y el documento de la foja siguiente, de 8 de septiembre del 2005 dirigió a la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos, haciéndole conocer sobre los "avances del trabajo"; ningún miembro del Comité de Crédito le pidió opinión ni el Dr. Reinaldo Valarezo. El grupo de trabajo 10 integraban Rony Rubio, César Cano,

0/ en respaldo jurídico Chávez y Raquel Endara.; tuvieron tres pruebas básicas: el medio ~de aprobación, la letra, la copia del cheque no el original, luego hicieron certificar, tenía

•

sellos, al reverso constaba el endoso, no verificó si era del Banco Popular de Florida, el producto fue endosado y se dio a Silvadín, examinó los expedientes de Parkenor y básicamente tenían los documentos tantas veces referidos. Por el tiempo limitado no averiguaron en otros registros, el campo de acción fue la AGD, jamás llegó a verificar si el crédito de cinco millones lo hizo efectivo, explicó que mediante comunicación de 5 de diciembre de 1997 Silvadín pidió que el cheque No 6660 se abone al crédito, suscribe el señor Apolo a nombre de Gustavo Cevallos, Gerente de la empresa, - expresó- con "esto" se perfeccionó el desvío de fondos; no verificó si el cheque fue cobrado o no, pero es posible que Rubio o Cano lo hayan hecho, los informes fueron reportados al Superintendente de Bancos; no llegó a "ser levantada" la garantía de Parkenor, lo dijeron en un informe, la comunicación fue dirigida al Dr. Fabián Navarro Dávila; el declarante es ingeniero de finanzas, solo los jueces pueden determinar la comisión de un delito, por lo que en ninguno de los tres informes establecieron responsabilidades penales sino que señala podría derivar en una violación del Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

3.4. Ronnie Ricardo Rubio Rivadeneira, auditor, dijo que de acuerdo a la credencial la función que tenían era apoyar la labor del Ing. Marco Rivadeneira, de cuyo equipo formó parte, con la recopilación, acopio de datos, cifras, fechas, búsqueda de información solicitada, ya sea en el Departamento Legal o Contabilidad de la AGD, Administración de Bancos de la Sierra; en este caso, realizaron la verificación del medio de aprobación y estaba registrada contablemente la deuda de cinco millones de dólares de Parkenor. Al contestar al coptraexamen del Dr. Terán, respondió y reiteró que la obligación de los cinco millones de dólares estaba registrada en Parkenor, debe constar en los papeles de trabajo, en el medio de aprobación decía el valor, la tasa de interés, con garantía hipotecaria de Parkenor en almacenes y adicionalmente una letra de cambio, sobre cuya firma en la misma, endoso del cheque, no conoció, no era función del declarante verificar si eran o no auténticas las firmas, su labor se circunscribía a recopilar información y entregada al Ing. Rivadeneira; con certeza dijo desconocer como se pudo haber dado el desvío de fondos, por el estudio sabe la "figura", pero el jefe de grupo puede informar al respecto. Al contraexamen del Dr. Tamayo y a una pregunta aseguró que básicamente fueron designados para la función de analizar la denuncia realizada por la Dra. Pilar Guayasamín, de un cambio de asiento contable de Parkenor a Silvadín; recopiló y revisó los documentos solicitados a la AGD; del Cheque No 6660 dijo le parecía que sí había una copia, pero eso no analizó, por lo que no puede decir nada al respecto. 3.5. El Dr. César Luis Cano Flores aseveró que intervino en calidad de "personal de apoyo", en la AGD, conocieron una denuncia sobre Parkenor y Silvadín, y realizaron el examen correspondiente; el informe corresponde al Sr. Auditor, el declarante tan solo recabó información, por lo que no tiene mayores elementos; trabajó con el auditor Ronie Rubio y el Ing. Marco Rivadeneira. Al Dr. Terán le dijo, de la documentación se advierte que existió un crédito entre el Banco de Préstamos y Parkenor, y luego Parkenor endosó a Silvadín, no constató nada de esa documentación recabada, se advierte que hubo desviación de fondos de Parkenor a Silvadín. Al Dr. Tamayo le contestó que, no vio el cheque No 6660, sólo observó la copia, no recordó si tenía el sello o signo de "pagado", cree que era un cheque del "Banco Popular de Florida", no era su responsabilidad verificar; al Ing. Rivadeneira le proporcionó la documentación que hacía relación a unas garantías hipotecarias abiertas, obviamente si estaban los documentos "ahí", - era porque estaban vigentes-, concluyó. 3.6. El testimonio del Econ. Milton Adolfo Braganza Calderón, quien aseveró que se le encargó realizar la experticia, de los registros

~ contables del Banco de Préstamos en Saneamiento, de la sustitución de deudas por cinco millones de dólares de Parkenor a Silvadín, determinar si se han liberado las

garantías sobre Parkenor, el monto de las obligaciones de dichas empresas con el Banco de Préstamos y las garantías reales que respaldaron los créditos; tomó posesión del cargo el 8 de junio del 2006, y mediante oficio No 01-LPF de junio 14 del 2006, para la realización del informe sobre los puntos indispensables solicitó información a la Ing. G10lia Sabando García, Gerente Encargada de la AGD, y con oficio No. AGD-UIOGG-2006-1009 de junio 20 del mismo, año, le respondió y entregó la información solicitada, en base de la cual presentó el informe a la Fiscalía el 6 de julio del mismo mencionado año, en el cual analiza: El origen del crédito del Banco de Préstamos a Parkenor; crédito concedido por el Banco de Préstamos a la empresa Silvadín; el saldo de obligaciones de Parkenor y Silvadín con el Banco de Préstamos al 16 de agosto del 2005; mecanismo para el cambio del asiento contable por cinco millones de dólares; valor recuperado por efecto del procedimiento coactivo No. AGD-UIO-002-04 de 11 y 20 de octubre del 2005; y, conclusiones, que dio lectura y se ratificó. Señala en cuanto al primer punto, no existió la solicitud de crédito por parte del cliente, pero existen otros documentos, especificó el medio de aceptación, la hipoteca en trámite, el préstamo estaba debidamente contabilizado el 4 de diciembre de 1997, de la manera siguiente:

Según comprobante No. 74717; número de cuenta, 14-01-02-02-001; nombre de la cuenta, Préstamos Firmas; Debe, 5.000.000,00; número de cuenta 26-01-02-01-0014; nombre de la cuenta, Emis. Ok Popular Bank; Haber., 5.000.000,00; Explicación del Asiento Contable:, VIPRESTAMO OTORGADO A PARKENOR REF: CAP: \$5.000.000,00 INT: 14% PLAZO: 5 AÑOS. Verificó la fotocopia acolar certificada del anverso y reverso del Banco de Préstamos Grand Cayman No. 6660, de diciembre 4 de 1997, por USD 5'000.000, a nombre de Parkenor contra la cuenta del Banco en su correspondiente POPULAR BANK OF FLORIDA (Miami), al reverso con un endoso, sello de Parkenor; una firma sin saber a quien corresponde; y igualmente existe la constancia de una letra de cambio por USD 5'000.000, de la misma fecha del cheque, con vencimiento a noviembre 8 de 2002, a la orden del Banco de Préstamos Cayman Limited, aceptada por Parkenor, en cuyo anverso y reverso se observa un sello de Parkenor, con una firma ilegible. Sobre los saldos de las deudas de Parkenor que debe al Grupo Banco de Préstamos S.A, contabilizando el capital más intereses y por la mora, concluyó asciende a USD 10'899.861,11. En cuanto al segundo punto, el 17 de julio de 1996 el Banco de Préstamos le concedió a Silvadín un crédito por USD 7'750.000,00, el Banco de Préstamos Cayman Limited el 26 de agosto de 1996 le compró la cartera al Banco primeramente nombrado y, no tiene riesgos. Respecto del punto tercero, del documento Liquidación de Obligaciones por Cliente, con corte anterior a la sesión de Comité de Crédito de agosto 16 del 2005, el saldo del cliente Parkenor arrojaba USD 16'246.151,92, incluyendo el préstamo de los cinco millones de dólares de diciembre 4 de 1997, los intereses de USD 3'500.000,00 y USD 2'399.861,11 por mora, estos rubros suman USD 10'899.861,11, por lo que el saldo total a la fecha mencionada ascendía a los indicados USD 16'246.151,92; con esta información estableció que efectivamente Parkenor recibió del Banco de Préstamos Cayman, en diciembre 4 de 1997 la suma de cinco millones de dólares; igualmente de Liquidación de Obligaciones por Cliente, con corte a mayo 30 del 2005, tomado para operaciones de cartera castigada, Parkenor debía al Grupo Banco de Préstamos S.A., USD 805.983,22; en tanto que, Silvadín no registra riesgo. Con relación al punto siguiente, el cambio del asiento contable de Parkenor como deudora de cinco millones de dólares, para registrar a nombre de Silvadín, lo que se cumplió en septiembre 26 del 2005, decisión de cambio que en su criterio fue precipitada, sin ninguna base legal que le ampare ni soporte técnico-contable; no

~ consideraron el interés por USD 3'500.000 y la mora de USD 2'399.861,11, total por \ estos conceptos USD 5'899.861,11, rubros que se desconoce por qué no fueron

incluidos, solamente el capital, según consta dentro de las conclusiones a que llegó y que aparecen en su informe, en cuyo texto se ratificó y contiene su firma y rúbrica, fs. 2863 a 2892. En la conclusión sexta dice que las garantías reales de Parkenor se encuentran vigentes, por USD 4'225.843,50, detallada en la escritura de hipoteca abierta; y, en la última conclusión establece que, dentro del juicio de coactivas No. AGD-UIO-002-04 de 11 y 20 de octubre del 2005, de la Dra. Alejandra Cantos, se adjudica el Edificio Torrezul de Silvadín a la Compañía Estatal FLOPEC, por USD 3 '750.000, los cuales con USD 400.000 en efectivo y el saldo de USD 3 '350.000 con 5 celiificados de pasivos garantizados de su propiedad, estableciéndose una diferencia no recuperada de USD 1 '250.000, pues el remate no cubrió el total del capital. Cuando se

. resolvió cambiar el asiento contable aplicando la deuda de Parkenor a Silvadín, aseguró que al tener contabilizados los documentos, se debió ejecutarlos y no dictaminar si un documento es o no válido. A las preguntas del Dr. Terán afirmó que, es un profesional técnico-financiero con más de 20 años de experiencia, puede asumir criterios, analizó el origen de 10 sometido a experticia en el Banco de Préstamos en Saneamiento y que está en la AGD; la documentación fue suficiente, se remitió a los registros contables de la institución en saneamiento; sí conoció de la letra de cambio, constató su existencia, datos, sello y firma ilegible, debe ser examinada por un perito, acotó; a otra pregunta expresó eran garantías "reales" porque Parkenor tiene la garantía real de las bodegas y terrenos, aclaró; verificó la fotocopia del cheque No 6660, por cinco millones a nombre de Parkenor, al reverso observó una firma, desconoce de quién es la firma y sello; a otra pregunta de si no se efectivizó el cheque -¿porqué se atribuye la deuda a Parkenor?-, respondió, no ha afirmado que el cheque se haya efectivizado, de habido hecho constaría en el informe. A las preguntas del Dr. Tamayo contestó que, en los registros contables había un comprobante del Banco de Préstamos, por cinco millones, contabilizado, no efectivizado, ese momento era una deuda, ese registro contable es' el No 74717, de fecha 4 de diciembre de 1997; dentro de los documentos de crédito no existe ninguna solicitud de Parkenor, pero se refirió a la existencia de otros documentos como el medio de aprobación, entre los vínculos del crédito que revisó, y establecen el vínculo del crédito en el desarrollo de los diferentes niveles de cartera del Banco de Préstamos, institución que "presta" el dinero, afirmó; el "medio de aprobación" es el No. 30388, tiene la firma del Comité de Crédito, Tesorería, Departamento Legal, etc. consta en el anexo 2 de su informe, dicho medio habla de cinco años plazo, monto cinco millones, interés el 14%, los datos consignados contó con el respaldo, registro 74417; reiteró, el préstamo otorgado a Parkenor, es un documento claro, definido, además contabilizado, desconoce para qué se otorgó ese préstamo; el cheque No 6660, por cinco millones, no sabe si se cobró o no, razón para que sea examinado por un especialista, porque no hay nombre, y todo cheque o documento debe estar bien identificado, con la letra de cambio acontece igual, pues no está identific'ada, -remarcólos documentos deben ser claros, precisos; Silvadín consignó este cheque mediante una carta que obra a fs. 2178 del expediente; el auditor revisa los documentos contables, pero éstos tienen que ser claros, solo un grafólogo es el técnico que puede establecer si las firmas corresponden a determinada persona. En la conclusión 6 del informe, se refirió a las garantías "reales": lotes de terreno y bodegas, registradas ante el Sr. Notario Tercero de Pichincha, las cuales constan en el medio de aprobación, remitiéndose a lo que dice dicho medio, por lo que afirmó sí existieron las garantías, están vigentes, y tienen el correspondiente registro contable, constan en el anexo No 6 del informe pericial, tienen los mismos documentos, a Silvadín, monto: USA \$ 7'.750.000, mantenía

~ Silvadín desde el 17 de julio del año 1996; respecto a la pregunta de- ¿cuándo cambió Westa obligación Silvadín?-, afirmó que en el anexo No 10, que también es un \

comprobante contable no registra riesgos con la institución; -¿cómo y cuándo pagó?-, pagó los 7 millones o se ha cancelado con la compra de cartera, respondió fue cancelada, porque fue comprada la cartera a Silvadín y "queda liberada su deuda", esa compra cubierta fue por cuatro millones trescientos noventa y ocho mil dólares; en el anexo No 7 se habla de un comprobante contable de USA \$ 7' .750.000, reiteró está cancelado todo, la decisión de la AGD fue precipitada, no existió un informe contable de técnicos y profesionales en la materia, si conoció el informe de la Contadora Ana María Paredes, de marzo 18 del 2005, de fs. 3387 a 3392, - continuó- en general consta de todo lo que ha tratado en su informe, y aclaró que se refiere al informe de un equipo técnico que analice sus consecuencias, porque hay un organismo de control la Superintendencia de Bancos, en el acta de la comisión de crédito no consta que hayan tomado bajo ese criterio necesario "pero ya era problema de ellos"; como perito se basó en los mismos registros contables del propio Banco de Préstamos, en la información proporcionada y documentos de la AGD 3.7. El testimonio del DI. Camilo Valdivieso Cueva, abogado, aseveró que labora como Intendente Nacional Jurídico en la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de sus funciones el 17 de noviembre del 2005, presentó un informe ante el Superintendente Ing. Alejandro Maldonado García; contiene el memorando SESL-005:062, con el informe de auditoría del 11 de noviembre del 2005, suscrito por el Ing. Marco Rivadeneira Játiva, experto en supervisión 3 de la subdirección de entidad, saneamiento y liquidación, informe que presentó en cumplimiento a la disposición de la autoridad de que se haga en forma urgente "primordialmente en orden establecido si el mencionado informe de auditoría contenía elementos que hicieran necesario aplicar lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, que en caso de presentarse indicios de la perpetración de un delito en el sistema financiero, el Superintendente de Bancos ponga en conocimiento del Fiscal General del Estado, quien deberá ejercer las acciones legales correspondientes En su informe señaló constituye el alcance, al informe SESL-2005-048 de fecha 29 de septiembre del 2005, relacionado con las operaciones de las empresas Parkenor y Silvadín, con el Banco de Préstamos S.A. en saneamiento, emitido en respuesta al requerimiento formulado por parte de la Intendencia Nacional Jurídica, a través del memorando No INJ-SAL-2005-644, de 7 de noviembre del 2005, para que se precisen las disposiciones que se habrían violado y el perjuicio que dichas operaciones hubieran ocasionado a la precitada institución financiera, administrada por la AGD; tuvo un primer antecedente de los hechos, contenidos en el informe que mediante sumilla consignada el 5 de octubre del 2005, por el DI. Armando Pareja Andrade, en su calidad de Superintendente de Bancos Encargado a entonces, dispuso que la Intendencia Nacional Jurídica analice urgente la procedencia de poner en conocimiento del Ministerio Público el informe SE SL-2005-048, de 29 de septiembre del 2005, del Ing. Marco Rivadeneira, como resultado de una revisión especial de las mencionadas operaciones al Banco de Préstamos en saneamiento, haciéndole notar antes a la autoridad de que la determinación respecto de la procedencia de ese envío le correspondía a la Procuraduría Judicial de la Superintendencia de Bancos y Seguros, lo que dio lugar a una reunión de trabajo convocada por el DI. Alberto Chiriboga Acosta, como Superintendente de Bancos y Seguros Encargado a esa fecha, en la cual participaron: el Dr. Armando Pareja, Asesor; DI. Fabián Navarro, Procurador Judicial; Dra. Silvia Guerra, Sub directora de la Procuraduría General; y, Marco Rivadeneira, experto en supervisión; en la reunión el Superintendente de Bancos instruyó que para consignar su criterio se debía atender el requerimiento de la Intendencia Nacional

~) Jurídica, de que se emita un informe ampliativo, con la precisión de las presuntas \ violaciones legales incurridas, a efecto de contar con mayores elementos de juicio para

la emisión del criterio legal; esto dio lugar al informe SESL-2005-062 de noviembre 11 del 2005, que sirvió de base para que la Intendencia Nacional Jurídica en cumplimiento de la disposición impartida inicialmente por el Ing. Alejandro Maldonado, después por el Dr. Annando Pareja y posteriormente por el Dr. Alberto Chiriboga, y por insinuación de los participantes en la reunión, emitiese el memorando INJ- 2005-677 de 17 de noviembre del 2005, en el cual transcribió textualmente lo medular de dicho informe que analizó las referidas operaciones y cuyos comentarios señalaron que se habían producido: "violaciones legales, apartadas de las prácticas bancarias y que podrían ser encajadas en figuras penales", específicamente el informe señalaba los Arts: 257, 257 A, Y 338 del Código Penal; en esas circunstancias el análisis efectuado por la Intendencia Nacional Jurídica, plasmado en el informe del 17 de noviembre del 2005,

estableció que el señalamiento expreso de las presuntas infracciones penales determinaba que se cumplía el presupuesto y previsión del Art. 93 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que le obliga al Superintendente de Bancos a llevar esos hechos a conocimiento del Ministerio Público, para que se practiquen las investigaciones correspondientes en tomo a esos indicios, para que sean confirmados o desvirtuados; ese fue su trabajo, la presentación de dicho informe al Ing. Alejandro Maldonado, Superintendente de Bancos y Seguros, quien a su vez instruyó que la Procuraduría Judicial a cargo del Dr. Fabián Navarro, remita como en efecto remitió al Ministerio Público, dichos informes tanto del Auditor de la Superintendencia de Bancos así como el informe consignado por la Intendencia Nacional Jurídica. A las preguntas del Dr. Tamayo respondió, que además de los informes aludidos, tuvieron el Informe 54 del Ing. Marco Ribadeneira de fs. 1623, conoció anteriormente, el de fecha 18 de octubre del 2005, en los cuales habla de los hechos presumiblemente punibles, ampliado con el informe de noviembre 11 del 2005, señalan tres disposiciones del Código Penal que habrían sido quebrantadas, el auditor al hacer el análisis de créditos vinculados y desvío de fondos en la página dos dice del &1: 257 Y 257 A del Código Penal, se refiere a una operación -en ese entonces no existía la AGD- del Banco de Préstamos Cayman de diciembre 4 de 1997, la sustitución de deudas de Parkenor y Silvadín, en el mismo informe No. 62 se remite al Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el cual no tiene connotación de orden legal; el otro hecho referido a la adulteración del acta de la sesión del Comité de Crédito de la AGD, de agosto 16 del 2005, acápite 3 del informe 62, con la posible disposición legal contrariada Art. 338 del Código Penal, -aclara que- no es determinación de responsabilidad, no le toca, sino más bien estableciendo presunción de responsabilidad, el tema debía ser llevado al Ministerio Público. A una pregunta del Dr. Terán contestó que no le corresponde determinar si el cambio de asiento contable fue perjudicial para el Estado. **3.8.** Héctor Ubaldo Vergara Riofrío, auditor, trabaja en Auditoría Interna en la Agencia General de Depósitos AGD, aseveró que el 19 de abril del 2005 presentó el informe de una auditoría interna que realizó en la AGD, obedeciendo una disposición mediante sumilla del Dr. Iván Almeida, Administrador Temporal de las IFI's Sierra, pues debía hacer una revisión del informe contable sobre el caso de las Compañías Silvadín-Parkenor, como deudoras del Banco de Préstamos S.A. en saneamiento, disposición formulada a través de Víctor Carrera, quien también sumilló el informe; concluyó que Silvadín no mantenía deudas directas con el Banco de Préstamos S.A., así demuestran los registros contables de cancelaciones y abonos a cartera del cliente, pues por falta de documentos de soporte un total de USA \$4'398.877,80 y por instrucciones del Lic. Jorge Molina, funcionario de la Superintendencia de Bancos y Seguros, cargaron al señor Alejandro Peñafiel en una cuenta de varios deudores, con lo cual quedó cancelada la operación adeudada por Silvadín; Parkenor tiene deudas directas por aproximadamente trece

\

millones de dólares con el Banco de Préstamos, se incluye una letra de cinco millones de dólares, misma no se tiene clara su procedencia y se sospecha proviene de una deuda con la empresa Silvadín, vinculada al Banco, sin embargo debe ejecutarlos, pues no es juez para dictaminar si el documento es válido o no; Parkenor es un tema legal, acotó. A continuación en su informe dice: "El Banco debe realizar aquellos actos que le están permitidos y obligados por la Ley, y no extender su competencia más allá de la misma; por lo que en caso de existir terceros que se sientan perjudicados por una relación estrictamente comercial, deberán acudir a la justicia ordinaria para reclamar a aquellas ... " "Banco de Préstamos S.A., no es accionista de Parkenor y no ha dejado de ser acreedor de la compañía, Parkenor es una empresa vinculada al Banco de Préstamos más no es propiedad del mismo"; recomendó trasladar a conocimiento de la Superintendencia de Bancos para que un equipo interventor rectifique o ratifique la disposición emitida por su delegado en el proceso de liquidación del Banco de Préstamos y establezca la real competencia de deudas de las empresas Silvadín y Parkenor, vinculadas al Banco de Préstamos; se ratificó en el informe constante en el memorando ATS-UIO-AUDI-031-2005, de fs.3433 a 34388, reconoció la firma. A las preguntas del DI. Tamayo respondió que, hizo una revisión al informe contable a Parkenor, sobre las conclusiones del informe contable de Ana María Paredes, no le corresponde, pues le compete a ella misma; dijo que el Dr. Iván Almeida le pidió en Auditoría una revisión del asunto contable, hacer seguimiento; debido al problema del registro contable debió consultarse a la Superintendencia de Bancos, el Lic. Jorge Molina indicó que no había respaldos o soportes, por lo que se debe preguntar a quien la generó, la Superintendencia de Bancos, concluyó. A las preguntas del Dr. Terán contestó que, sobre el cambio de asiento contable, tuvo lugar el día 26 de septiembre del 2005, no recomendó el cambio, no era competencia del declarante, por lo que no puede emitir juicios de valor sobre el tema; para hablar de la deuda de cinco millones de dólares se basó en el informe de la Sra. Ana Paredes.

CUARTO: Como prueba de descargo, la defensa de los coacusados presentó, **4.1.** El testimonio del Arq. Jorge Edmundo Carvajal Rousseau, quien dijo ser socio fundador de Parkenor desde 1994, fue administrador desde el año siguiente hasta julio de 1998, fecha en la cual presentó la renuncia, en agosto, septiembre no se nombró reemplazo, estuvo activo hasta septiembre, en que vendieron la empresa; los socios fundadores eran: Corvandino con el 66% de las acciones, Gustavo Robalho el 9% y el declarante tenía el 25%, fue Presidente Ejecutivo, administrador de la compañía, representante legal al 4 de diciembre de 1997; explicó la situación patrimonial de Parkenor, la empresa tenía 222 bodegas, construyeron 100, vendidas 60, más del 50 %, contaban con dos millones y medio en activos, y millón doscientos mil dólares, más o menos, en pasivos, el patrimonio al 4 de diciembre de 1997 un millón trescientos mil dólares, en cuyo entonces no hizo ninguna solicitud al Banco de Préstamos, le habían entregado varias letras por las operaciones pero no tenían ninguna hipoteca al Banco de Préstamos, eso sucedió en marzo del año 1998, firmó él, pues como antes la garantía consistía en letras consolidaron e hicieron la hipoteca, ningún préstamo fue por USA \$ 5' .000.000, se enteró del particular cuando salió su nombre en el periódico, en una lista de la AGD, le pidió a un abogado que averigüe y le dijo era de Parkenor, por unas operaciones, pensó que era posterior, pero fue la gran sorpresa que se aducía ser de fecha diciembre 4 del año 1997. No tuvieron ninguna relación con Silvadín, en diciembre de 1994 la empresa no pertenecía a Peñafiel, en Diciembre de 1997 decidieron vender y compró John Apolo, por el Grupo Peñafiel, a quien le conoció sólo por dicha venta, vendieron las acciones de la compañía a crédito, los compradores Someiler y Fontanesi tenían que pagar hasta junio de 1998; vendieron todas las acciones de la empresa por iliquidez, en

ese entonces la banca estaba cerrada, no podían seguir construyendo, y a su vez no les podían pagar sus deudores, por sesenta bodegas, ninguno pudo cerrar un préstamo, para evitarse problemas con el Banco decidieron vender. Nunca vio ni de cerca el cheque de cinco millones de dólares, señaló que la única firma suya aparece en la cédula, otra es ajena a él, al 4 de Diciembre de 1997 era el único autorizado para endeudar a la compañía por una operación de esa naturaleza. Recurrió en procura de algún crédito y reiteró, consolidaron la deuda; trabajaron con la Financiera Banicredit, misma fue absorbida por (textual) Parkenor; en seiscientos mil dólares vendieron la empresa; bajo ningún concepto reconoció la letra de cambio que se le exhibió en la audiencia de juicio, no es su firma, comenzó a investigar cuando el nombre suyo salió en la lista de la AGD; rindió versión obrante a fs. 3142, de la que aclara el detalle que renunció en julio y fue sustituido en septiembre de 1998 por un Sr. Unaicho, a quien nunca ha conocido, habiéndole Alfredo Baquerizo solicitado entregue toda la información; para diciembre Parkenor no estaba hipotecado al Banco, peor por una suma de USA \$ 9'000.000; no tuvo ninguna relación con Silvadín ni con Gustavo Cevallos. A una pregunta del Dr. Terán respondió que, Yolanda Padilla fue contadora hasta diciembre del año 1997, salió al vender la empresa; el patrimonio de Parkenor no llegaba a un millón, era absurdo pensar que pudiera cubrir cinco millones de dólares. **4.2.** Jorge Patricio Lincango Simbaña, contador público, aseveró que hizo una auditoria a los estados financieros de Parkenor año 1997, la cual obra a partir de fs. 2921 a 2925, afirmó no encontró nada que pueda referirse a una deuda por USA \$ 5'.000.000 con el Banco de Préstamos, en ese año, excepto cantidades pequeñas detalladas en el informe; chequeó los montos no hubo gasto ni egreso de cantidad elevada como son los USA \$ 5'.000.000, tampoco de otra deuda por USA \$ 4'.000.000. A las preguntas del Dr. Terán respondió que, Parkenor al 31 de diciembre de 1997 tenía como deuda la cantidad de sucres 3.687'642.314 y no sólo con el Banco de Préstamos, en el análisis no encontró nada anormal, eran materiales de construcción, nunca apareció el nombre de Silvadín; se ratificó en el texto del informe y reconoció la firma, así como en la versión de fs. 3163. **4.3.** El testimonio del Economista Segundo Juan Serrano Romero, quien actuó como liquidador de Parkenor, desde octubre del año 2003 hasta noviembre del 2006, aseguró que cursó varios oficios, comunicaciones solicitando información sobre las "supuestas" deudas de Parkenor, y no existió ningún registro por USA \$ 5'000.000 ni por USA \$ 4'000.000, tuvo copia del cheque y de todos los documentos que indican para qué fue girado; las deudas de Parkenor eran de USA \$ 1 '200.000, aproximadamente; estuvo en la gestión del Cruel. Carlos Arboleda. Del hecho denunció en el Ministerio Público, pidió se verifique las firmas de los cheques y quién recibió el de USA \$ 5' .000.000, no sabe de ningún resultado, planteó un "habeas data" para que se expongan los documentos de Parkenor, y nunca le dieron; reiteró que fue el liquidador de Parkenor, no hizo ninguna auditoria, ni encontró deuda alguna de Parkenor al Banco de Préstamos. **4.4.** Genaro Patricio Cruz Abril, abogado, dijo que a finales del año 2000 Justo Prieto le contrató sus servicios como apoderado, para que arregle los problemas de la Bodega B 56, del Centro Comercial Parkenor hipotecada al Banco de Préstamos, a pesar de que se habían comprometido a venderle y pagado cantidad importante de dinero; inicialmente le defendió haciendo frente al Banco Central, por una letra de cambio que había entregado el Banco de Préstamos al mencionado Banco sin el debido endoso, en cumplimiento de un mandato por juicio coactivo, se trataba de liberar de la hipoteca y pagar un saldo, para proceder a la escrituración; en la AGD aparecieron los acreedores de Parkenor, se detectó la existencia de una obligación de USA \$13 '000.000, como perjudicados

\\J2~erian se paguen las deudas y transparenten las obligaciones, a varios gerentes y r_nCiOnarios solicitaron el concepto de la deuda, pero ocultaron información, a través

del Arq. Edmundo Carvajal supieron que la deuda mas o menos era quinientos mil y trescientos mil dólares, nada más, después de varios años se les informó que había una deuda de USA \$ 5'000.000 así como de la existencia de una letra de cambio girada en Diciembre de 1997, y un cheque por el mismo valor, documentos que no se les indicó, luego supieron que es...: cheque no se efectivizó sino fue a Silvadín, el Gerente era un señor Cevallos; contactó con el ingeniero Marco Vinicio Sánchez, quien fue designado liquidador de Parkenor por la Superintendencia, exigían el concepto de la obligación de los trece millones de dólares pero él no hizo ninguna gestión, resultaba que el Ing. Sánchez tenía oficina en la misma AGD y alguna vez recibió honorarios de esa entidad por alguna gestión realizada por él, lo cual les parecía discordante porque Parkenor era deudora de la AGD, en sus gestiones alcanzaron a descubrir que la deudora no era Parkenor sino Silvadín, entiende que el otro liquidador Juan Serrano Romero denunció en la Fiscalía, en el 2004, para el examen grafológico de la firma en la letra de cambio, presentó varios escritos en la AGD, en contra de quien aparecía como representante de Parkenor, para que aclaren las cuentas, tomó contacto con el Arq. Edmundo Carvajal, quería saber cuánto debían al Banco de Préstamos, la respuesta es que no había la obligación de los cinco millones de dólares; eran como sesenta los perjudicados, estaban en la defensa los Dres. Pablo Hidalgo, Larreátegui, Oleas y otros, habían comprado bodegas, locales y no habían recibido las escrituras, y continúan haciendo gestiones, cuando se inició el juicio a la Dra. Cantos perdió la continuidad, los reales perjudicados solicitaban reversión del asiento contable y entiende que eso se hizo con visto bueno de auditores de Contraloría, aseguró son las hipotecas las que impiden sanear, por lo que continúan en espera, y se pregunta- ¿ que es lo que realmente se debe?- ya que el patrimonio de Parkenor si alcanzaba para pagar, con el tiempo han crecido los intereses, conoció de una deuda por USA \$ 300.000 y otra por USA \$ 500.000, lo cual se podía solucionar, ahora no puede asegurar nada. De su versión de ts. 2242 rectifica en cuanto a que la letra de cambio por cinco millones de dólares no ha sido aceptada, luego del giro del cheque por igual valor, lo que se ha hecho posteriormente según le han informado, es el otorgamiento de la hipoteca, es decir se generó la garantía del crédito con posterioridad a la emisión del referido cheque. A las preguntas del DI. Terán respondió que, Luis Gilberto Unaicho Aguayo era quien aparecía como representante legal de Parkenor, según documentos del Registro Mercantil, nunca se le ubicó, después de varios años se presentó en la AGD, por que el nombre había salido como deudor del Banco de Préstamos, había sido guardia de seguridad en el Banco de Préstamos y le habían "hecho firmar" documentos que desconocía, negó haber actuado en juntas, concurriendo a una Notaría a formular una declaración juramentada de que nada tenía que ver con Parkenor, en el 2003 recién fue bachiller, y no era posible que antes, en los años 2000 y 2001 apareciera como representante legal de una compañía que manejaba millones de dólares; porque ha estado cercano a Parkenor sabe que no había una transacción por USA \$5'000.000. **4.5.** El testimonio de la Ing. Gloria María de los Ángeles Sabando Garda, Gerente General de la AGD dijo que antes fue Administradora Temporal de las IFS Instituciones Financieras en Saneamiento de la Costa, exhibió el original del cheque por cinco millones de dólares que ha llevado, por medio de la empleada custodia Srta. Yadira Velasco, misma declaró tenerlo más o menos desde el 27 de febrero del 2007, le entregó el Administrador Temporal DI. María Albornoz. Respecto al estado de cuenta del Banco de Préstamos-Cayman, hecho 24 horas antes, la Ing. Sabando manifestó haber solicitado la correspondiente investigación, no han podido ubicar; están en custodia del cheque, ya que fueron parte de un proceso. A una pregunta del DI. Terán respondió no conocer quien endosó, pues eso no ha sucedido bajo su administración. **4.6.** Diego Vicente Bonilla Gabiño, aseveró que el 27 de abril

del 2005 laboraba en la AGD como Subdirector de Recuperaciones, siendo sus funciones la recuperación extrajudicial, básicamente hizo una investigación respecto de una obligación de Parkenor por cinco millones de dólares, tenían una copia de la letra de cambio por ese valor, ubicó los documentos, no había ninguna solicitud del crédito y en este sentido se dirigió al Fiscal Dr. Marcelo Torres, según el documento de fs. 2238, en el cual se ratifica, igualmente ha visto la declaración del Arq. Edmundo Sandoval, en el mismo sentido. Envío el memorando que contiene su firma haciéndole saber a junio 19 del 2006, a la Ing. Gloria Sabando, que previo a la concesión del préstamo no había avalúo, según memorando de esa fecha, fs. 2872; también se ratifica en el oficio de fs. 2968, en el sentido de que a julio 3 del 2006, las garantías hipotecarias constituidas por Parkenor estaban vigentes, en este avalúo de USA \$7'953.777,60 practicado por el Ing. Jaime Cajas, se habían incluido bodegas, locales que no estaban hipotecadas; dio dos versiones. Estuvo como invitado en el Comité de Crédito de agosto 16 del 2005, no estuvo la Dra. Alejandra Cantos en el Comité, en el cual se puso en consideración el informe legal, mismo fue aprobado, y se resolvió por unanimidad el "cambio" del asiento contable; no podría confirmar si existió el crédito a Parkenor, como tampoco si el tantas veces mentado "cheque" se efectivizó; sobre la situación actual de las bodegas de Parkenor, envió al Fiscal un diagrama de las hipotecas al Banco de Préstamos, en poder de la AGD, conforme consta en los certificados del Registro de la Propiedad que los tiene el Fiscal; acerca de si Silvadín es empresa vinculada al Banco de Préstamos dijo que, existe el medio de conocerlo a través de la 'Superintendencia de Bancos, sabe que hay una letra de cambio por cinco millones de dólares. **4.7.** El testimonio del Arq. Víctor Hugo Burbano Arellano, quien aseveró que trabajó en la AGD desde julio del 2004 hasta octubre del 2005, entró como especialista en avalúos, en junio del 2005 hizo el avalúo de los bienes de Parkenor, por pedido del DI. Marcos Guayasamín, Asesor de la Administradora Temporal, hermano de la Dra. Pilar Guayasamín, realizó el avalúo de las instalaciones de Parkenor, específicamente de los terrenos baldíos que existían ahí, signados con las letras A y B, almacén A-15, y 10 bodegas que formaban un solo cuerpo signadas con los números del 90 a 99, ubicados en la Panamericana Norte Km 5 y medio y Avellanas; fs. 2676 a 2690, el valor total de estos bienes de Parkenor ascendían a la suma de dos millones setecientos setenta mil ochocientos noventa y nueve con noventa centavos de dólares; como técnico desconoce si dichos bienes están prendados o hipotecados. A una pregunta, especificó que el avalúo total asciende a USA \$ 2'770.899, 90, en el "otro" había un millón y pico, entre los tres bienes inmuebles en total, hay diferentes avalúos, pero suman los dos millones y pico señalados; recalcó que, el hermano de la Dra. Guayasamín de nombre Marcos, no era su Jefe pero le hizo el pedido verbal. **4.8.** Ana María Paredes Paredes, contadora, en marzo del 2005 se desempeñaba en calidad de Contadora del Banco de Préstamos, en esas circunstancias recibió una orden verbal del DI. Iván Almeida para que realice verificaciones, pues habían clientes en este caso que decían no deber, entre ellos Silvadín, e hizo lo que consideró procedente, de acuerdo a los registros contables, presentó un informe fs. 3387 a 3392, de acuerdo a lo pedido por el DI. Almeida, a través del Ing. Hugo Reinoso, Subdirector Financiero; tiene una experiencia de más de cinco años en temas de Bancos en Sanearamiento, fue indagando y recopilando información, la cual consta en el informe; se desvinculó del Banco en junio del 2005, no sabe lo sucedido con posterioridad. Dijo que en las conclusiones consta se produjo una "tngulación", revisando los asientos contables, verificó ascendía a siete millones y pico una operación no activa de Silvadín, mas a través de una venta de cartera Cayman offshore la eliminó y pasó a una inversión, Q~~ Ecuador desapareció la cartera, la misma tomaron la Superintendencia de Bancos y la \icaron en calidad de "cuentas por cobrar al Sr. Peñafie!", operación que pidió se

reverse porque tampoco es pertinente; Parkenor no solicitó el crédito sin embargo ese cheque existía, la declarante estudió los precedentes de porqué Silvadín le dio cancelando a Parkenor, para que se rehaga y vaya al directorio, se hagan los ajustes correspondientes, debía restablecerse a Silvadín, el informe era claro, tenía entregado en garantía un edificio dado al Banco Central, en esto debe pronunciarse la parte legal; sugirió la "reversa" ante el hecho de que Parkenor dice nunca recibió el préstamo, tampoco entregó el cheque, no sabe porqué Parkenor tenía una deuda con Silvadín; lo que está claro es la deuda de Silvadín por siete millones más intereses, y Parkenor tenía otra deuda, -¿qué pasó?-, se canceló cargando a una cuenta interna, de la Superintendencia de Bancos dijeron porque no hubo soportes con esos asientos contables, mismos no tienen toda la documentación a diferencia de ellos que "están en el día a día", y por lo que se ratificó en el texto de su informe. A las preguntas del Dr. Terán contestó que, existe una deuda por cobrar, explicó que si se tiene un crédito de siete millones y lo hace a través de Parkenor, empresa que tampoco paga, colocan un crédito por un lado y luego en otro lado, el perjudicado es el Banco de Préstamos que nunca cobró. **4.9.** El testimonio .. de la Ing. Norma Teresa Vences Moreira, Directora Nacional Bancaria de la. AGD, en, donde según la Resolución 054, referente al Instructivo para la conformación del Comité de Crédito, en el Art. 4 menciona los niveles de responsabilidad, y establece los montos en ilimitados, en tal virtud, formó parte del mismo y asistió a la sesión de, agosto 16 del 2005; la presidió Pedro Votruba, en delegación de la Dra. Alejandra Cantos, asistieron el Dr. Reinaldo Valarezo, la Dra. Pilar Guayasamín, Diego Bonilla y la Ab. Martha Padilla, reconoció la firma en la resolución tomada y que se le puso a vista, fs. 2188 a 2189 o 2075:a)076; la resolución fue por unanimidad, inclusive de la Dra. Pilar Guayasamín, participaron del informe jurídico, les explicaron la situación de las empresas vinculadas al Banco de Préstamos del "Sr. Peñafiel", entonces han tenido que: cumplir con lo establecido, en la ley, afrontar y endeudarse, para defender los intereses del país, y no sólo en esta instancia; la Dra. Guayasamín -en el Comité- leyó una parte del informe del Dr. Grarla, dijo que tenía un criterio diferente," pero ahí están las estructuras; el ámbito de mayor jerarquía, y la decisión se tomó en base de ese informe jurídico. A las preguntas, del Fiscal, aseguró conocer a Héctor Veniara, auditor de la AGD, cuyo informe no fue analizado en la sesión, en la carpeta de convocatoria estaba incluido el informe del Sr. Vergara sino del Dr. Valarezo. A las preguntas del Dr. Terán respondió que en el informe del Dr. Valarezo, pedía se realice la corrección contable; aclaró que, reverso es corregir, corrección contable es revisar, hacer 'un ajuste, 'anulación total a partir del asiento; el informe recomendaba la "corrección". No tiene conocimiento sobre acciones en su contra tomadas por la Corte en este proceso. **4.10.** Testimonio del Econ. Marco Oswaldo Padilla, Director Nacional de Activos de la AGD, desde el 2 de mayo del 2005 forma parte del Comité de Crédito, el 16 de agosto del 2005 intervino en la sesión del Comité, reconoció el acta con las resoluciones tomadas por unanimidad por todos los miembros, inclusive con el voto de la Dra. Pilar Guayasamín, una vez que el acta es transcrita procedían a firmar, concluyó. **4.11.** Carlos Benalcázar Ruiz, Cabo de la Policía Nacional, dijo que realizó un examen documentológico con el Tnte. Ab. Hugo Caicedo, de fecha julio 17 del 2006, fs. 2953 2960, los elementos cuestionados eran un cheque y una letra de cambio, atribuidas al Sr. Edmundo Carvajal; en conclusiones determinaron que la firma atribuida no se corresponde ni gráfica ni morfológicamente, la letra es igual que el cheque, no guardan similitud gráfica, respecto de las improntas en la letra de cambio también es igual, para verificar acudieron a Parkenor, en donde

recabaron dichas improntas, encontraron a una empleada que trabajaba desde el año 2002, quien dijo a partir de esa fecha utilizaban los sellos que constaban en los \

~

documentos(difiere); reconoció su firma en el infonne, ratificándose; añadió que de quien falsificó no conocía, ni tampoco la firma de Carvajal, "porque son totalmente distintas". **4.12.** El testimonio del Dr. Pablo Francisco Hidalgo Nieto, quien dijo que con Parkenor no ha tenido ninguna relación, sabe de su existencia desde julio de 1998, en que se cerró el Banco de Préstamos y también se produjo el cese de operaciones de la mencionada empresa; el Ing. Carlos Alberto Mejía Arango concurre al despacho del declarante, pues había firmado una promesa de compra venta, debía pagar el saldo de las deudas al Banco de Préstamos y buscaba una solución, ante el hecho que conmocionó al país, refiriéndose a la caída del Banco, habían miles de perjudicados, entre ellos hasta instituciones respetables como la Policía y la Marina, con una veintena de abogados iniciaron la defensa realizaron gestiones extrajudiciales y judiciales, buscaron a los representantes de Parkenor, a quienes les correspondía el otorgamiento de las escrituras, fueron al Registro Mercantil y encontraron la "novedad" de que se había nombrado como representante legal al guardia Luis Gilberto Unaicho, no localizado,. vinculado al Banco de Préstamos, quien había otorgado un poder a Alfredo Baquerizo Mórtoles, ahí comprobaron a primera vista que la firma de la cédula no coincidía con la del poder, no se necesita ser grafólogo para ver la diferencia de las firmas, vieron que los clientes iban a ser perjudicados, como sucedió en efecto, fueron registrados en la Central de Riesgos, con todo lo que significa para empresarios que han generado riqueza en el país, también acudieron al Banco de Préstamos cerrado, les ofrecieron solucionar el problema, tiene una carta dirigida al entonces Administrador del Banco de Préstamos Econ. Fernando Armendáriz, de fecha 29 de noviembre del año 2001, la que dio lectura, tomaron la precaución de que se ponga un recibido en el sobre, y lo guardaron, había el compromiso de darles una atención favorable a sus intereses, era indispensable llegar con el Banco de Préstamos a un arreglo satisfactorio o convenio. Por las gestiones realizadas desde el año 2001, en la AGD y el Banco de Préstamos, recibieron ofertas de solución del problema, pero cuando se acercaba el arreglo, cambiaban de gerentes, y tenían que 'volver a comenzar. Contactaron con el Arq. Edmundo Carvajal, encontraron apertura, les informó que la deuda de cinco millones de dólares de Parkenor nunca existió, fue a fines del 2002 y principios del año 2003 que, dijeron había antes no, y no sólo eso sino que existía otro cheque de cuatro millones de dólares, créditos que no tenían solicitudes, como tampoco las garantías hipotecarias, Parkenor necesitaba autorización de sus socios; en definitiva no tenían motivo para solicitar esos préstamos al Banco, no es que se entregaban cheques o se hacían descargos parciales para construcción, pues era evidente que esos "supuestos créditos"; eran, tanto así que las firmas no son del Arq. Carvajal; el Econ. Serrano había recibido una comunicación de diciembre 2 del 2003, en que la AGD confirmaba estos asertos; no había la deuda de trece millones de dólares el documento de fs. 1108

es la dirigida por el declarante al Dr. Iván Almeida, contiene su firma. Hasta la fecha, fallidas las gestiones, Parkenor no ha levantado las garantías, se mantienen, no han podido liberar a pesar de que han ofertado pagos importantes, con el argumento de que Parkenor adeuda a la AGD, eso -dijo- no es verdad, Parkenor debe aproximadamente un millón doscientos mil dólares, es mejor decir que la AGD le debe a Parkenor, entiende que la AGD recobró tres millones y pico; hicieron un proceso de mediación que no prosperó, por falta de los empleados de la AGD. A las preguntas del Dr. Terán respondió sobre los efectos del cambio del asiento contable, y respondió que dio primeramente un resultado positivo para la AGD, se creó para sanear a la contabilidad de los Bancos con asientos forjados, el regularizarse permitía que la AGD reciba dinero,

~ ~ban a haber más ingresos para el Estado, luego cobrar la deuda a Silvadín porque Parkenor no era deudor, la AGD por este cambio de asiento contable cobró USA \$

una
344
el r
real

•3'750.000, finalizó, 4.13. El testimonio del Dr. Federico Alberto Chiriboga Acosta, abogado, quien expresó que en julio del 2005 se desempeñaba como Intendente General, de la Superintendencia de Bancos, y conoció que la Dra. Guayasamín pedía se nombre

comisión especial para que ratifique o rectifique unos datos contables, fs. 3439 a 1, le contestó que si ella ya había reunido los documentos suficientes que respaldan registro de las operaciones, tenía la facultad de disponer los registros que reflejen la situación financiera, contable de la entidad, fs. 3442. Al contraexamen del Dr.

Terán respondió, que él no dispuso la "rectificación contable", dejó a criterio de la representante legal la decisión de hacerlo, por corresponder a sus funciones; la Superintendencia de Bancos no dispuso ni ordenó nada. **4.14.** La Dra. Martha Alexandra Padilla Murillo afirmó que sí participó en la sesión de agosto 16 del 2006, del Comité de Crédito, elaboró el acta, la cual reconoció en la audiencia como el documento que obra de fs. 3460 a 3462 del expediente, acudieron a esa sesión: La Ing.

Teresa Vinces, el delegado de la Gerente General el Econ. Pedro Votruba, el DI. Reinaldo Valarezo, el Econ. Oswaldo Padilla, acudió para informar Diego Bonilla, la declarante Secretaria y la Dra. Pilar Guayasamín. Explicó cómo estos Comités regulan su funcionamiento en la Resolución No. 054, según la cual, la Secretaria convoca, redacta el acta, y procede a recoger las firmas, continuó- la Dra. Pilar Guayasamín y todos los presentes firmaron el acta porque la decisión fue por unanimidad, la declarante da fe de lo que ocurrió en la sesión, reconoció el texto de la resolución exhibido por la defensa de la Dra. Cantos y Econ. Votruba; también dijo contiene su firma. Añadió que a más de Secretaria, antes fue Directora Jurídica, le reemplazó el Dr. Reinaldo Valarezo, desde octubre del 2005 y está de principal desde los primeros días del año 2006; sobre la situación legal de Parkenor dijo que la empresa tiene tres juicios de coactivas y dos ejecutivos en la justicia ordinaria, no sabe que esas garantías hayan sido levantadas, hasta cuando estuvo en funciones, los actores eran la AGD y el Banco de Préstamos en Saneamiento. Al:interrogatorio del Dr. Terán contestó, sobre el "cambio de asiento contable" dijo el verdadero deudor era Silvadín, y se le cobró tres millones y pico, esos montos están en la cuenta del Banco Central, a nombre de la AGD; la Dra. Pilar Guayasamín se habla puesto, remitiéndole un memorando interno, pero eso fue mucho tiempo después que finalizó el acta, pues las firmas recogía en tres días máximo, cuando el 24 de agosto la Dra. Guayasamín le presentó el memorando, ya antes había firmado el acta. **4.15.** El testimonio del Ing. Eclwiri Patriaciú Acosta Morales, auditor-Supervisor de la Contraloría General del Estado, dijo que por pedido del Fiscal realizó una verificación preliminar a los recursos generados por la coactiva y venta del Edificio Torrezu.1; el declarante fue Jefe de Grupo, participó con el Econ. Christian Aulestia. Detenieron que los recursos generados por la venta del edificio: cuatrocientos mil dólares con cheque certificado y tres millones trescientos cincuenta mil dólares en papeles, Certificados de Pasivos Garantizados del Banco de préstamos Cayman en Saneamiento, fueron al Banco Central; acorde con la conclusión a que llegaron, constata dentro del informe. Añadió- los papeles eran de FLOPEC, entidad pública, no amenable un examen especial, puesto que los recursos generados por esta venta están en poder del Estado; reconoció su firma, ratificándose en el informe que obra de fs. 3093 a 3099. La AGD remató el edificio en tres millones setecientos cincuenta mil dólares, el beneficiario fue FLOPEC; los papeles certificados de pasivos garantizados generan beneficios del Banco a favor del tenedor, en este caso, dicha institución que, desde un inicio mantenía depósitos en el Banco de Préstamos. **4.16.** El Econ. Christian Esteban Aulestia Bedoya, auditor de la Dirección de Auditoría 1 de la Contraloría General del Estado, declaró haber participado con el Jefe de Equipo Patricio Acosta, en una reunión dispuesta por el Director de Auditoría, a pedido de los recursos

provenientes del remate del Edificio Torrezul mismo fue adjudicado en tres millones setecientos cincuenta mil dólares, a la Compañía FLOPEC, la que pagó en cheques cuatrocientos mil y en certificados de depósitos reprogramados la diferencia, el dinero fue a una cuenta de la entidad y los certificados a custodia en el Banco Central. Se ratificó en el infonne y reconoció su finna; a una pregunta respondió que, cuando aparece algún acto incorrecto se practica el examen especial. **4.17.** El testimonio del Econ. Jorge Enrique Rodríguez Torres, expresó que mantiene amistad con los acusados, conoce a la Dra. Alejandra Cantos desde el 2000, al Econ. Pedro Votruba desde antes, son honestos, estuvieron en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, la Dra. Cantos a pesar de su deficiencia de salud ha sido trabajadora absolutamente honesta, mujer pobre, la visitaba en la AGD, le pidió que ingrese a una veeduría, ha trabajado por el país, el DI. Reinaldo Valarezo también es honesto, le conoce 5 años, fue compañero en la misma mencionada Comisión. Finalmente comentó que todavía existen pillos metidos, se imputaron delitos a 64 banqueros, solo tres están tras las rejas. **4.18.** El Econ. Hugo de la Torre de la Torre rindió testimonio, dijo que en su estudio no encontró contabilizado cinco millones de dólares a favor de Parkenor, el cheque por el mismo valor no tiene sello de pagado, no fue efectivizado y si esto no sucedió, no hubo egreso; en la documentación analizada no aparece solicitud de crédito de Parkenor, el cheque No 6660 no tiene un sello que diga pagado, al haber sido trasladado a Silvadín debió ser contabilizado "como crédito para ellos", el verdadero beneficiario no aparece claramente en contabilidad, el cheque no pasó a Silvadín. A una pregunta del Fiscal respondió que, no sabe en razón de qué se remató el Edificio Torrezul, la información ha sido del expediente. A las preguntas del DI. Tamayo dijo ratificarse en su informe y reconoció la firma. **QUINTO:** El delito de peculado está previsto en el Código Penal Art. 257, que prescribe: "Serán reprimidos con reclusión mayor ordinaria de ocho a doce años, los servidores de los organismos y entidades del sector público y toda persona encargada de un servicio público, que, en beneficio propio o de terceros, hubiere abusado de dineros públicos o privados, de efectos que representen, piezas, títulos, documentos, bienes muebles o inmuebles que estuvieren en su poder en virtud o razón de su cargo, ya consista el abuso en desfalco, disposición arbitraria o cualquier otra forma semejante. La pena será de reclusión mayor extraordinaria de doce a dieciséis años si la infracción se refiere a fondos destinados a la defensa nacional. Se entenderá por malversación la aplicación de fondos a fines distintos de los previstos en el presupuesto respectivo, cuando este hecho implique, además, abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público. Están comprendidos en esta disposición los servidores que manejan fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de los bancos estatales y privados. Igualmente están comprendidos los servidores de la Contraloría General y de la Superintendencia de Bancos y Seguros que hubieren intervenido en fiscalizaciones, auditorías o exámenes especiales anteriores, siempre que los informes emitidos implicaren complicidad o encubrimiento en el delito que se pesquisa. También están comprendidos en las disposiciones de este artículo los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del sistema financiero nacional privado, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración de estas entidades que hubieren contribuido al cometimiento de estos ilícitos. Los culpados contra quienes se dictare sentencia condenatoria quedarán, además, perpetuamente incapacitados para el desempeño de todo cargo o función públicos; para este efecto, el juez de primera instancia comunicará, inmediatamente de ejecutoriado, el fallo a la Ofician Nacional de

Q Personal y a la autoridad nominadora del respectivo servidor, e igualmente a la ~Superintendencia de Bancos y Seguros si se tratar e de un servidor bancario. El Director

de la Oficina Nacional de Personal se abstendrá de inscribir los nombramientos o contratos otorgados a favor de tales incapacitados, para lo cual se llevará en la Oficina Nacional de Personal un registro en que consten los nombres de ellos. La acción penal prescribirá en el doble del tiempo señalado en el artículo 101. Con la misma pena serán sancionados los servidores del Servicio de Rentas Internas y los servidores de aduanas que hubieren intervenido en actos de determinación." El siguiente artículo que también se refiere al peculado dice: " Art. 257 A Serán reprimidos con reclusión de cuatro a ocho años las personas descritas en el artículo anterior que abusando de sus calidades hubieren actuado dolosamente para obtener o conceder créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresamente disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones. La misma pena se aplicará a los beneficiarios que dolosamente hayan intervenido para el cometimiento de este ilícito y a quienes hayan prestado su nombre para beneficio propio de un tercero." De otra parte la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, cuando se refiere a su régimen, en el Art. 1 prescribe: "Esta ley regula la creación, organización, actividades, funcionamiento y extinción de las instituciones del sistema financiero privado, así como la organización y funciones de la Superintendencia de Bancos, entidad encargada de la supervisión y control del sistema financiero, en todo lo que se tiene a la protección de los intereses del público. En el texto ... " Lo subrayado nos corresponde. El Art. 93 íbidem prescribe: "Cuando el Superintendente tenga conocimiento de indicios de la perpetración de un delito relacionado con las actividades de las instituciones del sistema financiero, estará obligado a llevarlos a conocimiento del Fiscal General del Estado, a fin de que proceda a ejercer inmediatamente las acciones legales correspondientes, en un término de cinco días. Para la investigación ... " Y el Art. 216 prescribe: "Si alguna empresa recibió crédito vinculado en contravención a la ley, o por medio de testaferros, lo que deberá analizar la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), para su calificación, automáticamente el patrimonio y los activos de la empresa que recibió crédito vinculado se constituirán en garantía de los depositantes, que serán respetados por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), para efectos de las acciones administrativas y judiciales" Según el "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", de Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, 25 edición, Buenos Aires, 1997, tomo VI, página 72, define al peculado como: "Substracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración." Y del "Comentario al Código Penal de la República del Ecuador", del Dr. Luis Cañar Lojano, 2001, Cuenca, tomos 1 y 2, páginas 339, 372 a 374 y de 53 a 55, 220, extraemos los valiosos conceptos jurídicos que nos conducen a entender en ese sentido lo que en definitiva conocemos de los hechos y son materia de juzgamiento; "Para Carrara: El dolo se define como la intención más o menos perfecta de ejecutar un acto que se sabe que es contrario a la ley ... " Dentro de la clasificación 18 que el citado autor hace de los delitos, menciona a Delitos: a) Comunes; b) Políticos; c) Sociales, y sigue y dice a) "Son Delitos Comunes -para Federico Puig Peña- aquellos que lesionan bienes jurídicos individuales (vida, libertad, honor, propiedad, etc); en nuestro Código Penal Ecuatoriano los constantes en los títulos de los delitos contra: las personas, la honra, el estado civil, la propiedad y los delitos sexuales." "Entonces son delitos: comunes los que atentan contra bienes jurídicos individuales, de la colectividad o del estado; políticos aquellos que si bien atentan contra el Estado, empero son únicamente los que tienden a subvertir la constitución misma del estado; y, sociales, los que mediante procedimientos de terror buscan, en esencia, trastocar el régimen social y económico del

f, j Estado." El mismo autor al hablar de la actuación en los delitos expresa "La comisión y ~ la omisión, en sus maneras como el acto humano se genera. Recordemos que en el v,

Art. 10 del Código Penal Ecuatoriano el vocablo "acto", ha sido utilizado en su sentido naturalístico y no jurídico, sin comprender dentro de su noción el aspecto negativo de la omisión; o sea, únicamente en cuanto hacer y no hacer o, si se prefiere, de actividad e inactividad; distinta de la del Art. 11.;" Finalmente veamos otro apropiado concepto de "lo **Antijurídico** es una expresión desaprobadora que requiere esclarecimiento a fondo, por cuanto tanto lo justo como lo injusto han sido enturbiados por pretendidas exigencias de moral y de política, **provisionalmente puede decirse que la antijuricidad es lo contrario al Derecho ...** " **SEXTO:** El Fiscal en la audiencia de juicio expresó en síntesis que el Banco de Préstamos dio un crédito de cinco millones de dólares a Parkenor, mismo traspasa a Silv"adín, la AGD ilegalmente le libera X cambia el asiento contable a Silvadín, a pesar de informes que indicaban no era legal, ocasionando un perjuicio por dicho monto, beneficiándose terceros. En el debate dijo que la defensa de los acusados ha justificado que el cheque 666 nunca salió del Banco, ni fue efectivizado, la letra de cambio es falsificada, Parkenor fue gerenciado por un guardia de seguridad del Banco de Préstamos, hechos sucedidos en 1997, por los que se determinó un responsable y se le juzgó a Peñafiel en el mismo Tribunal; el cheque le servía de pantalla a Peñafiel, no es como ha dicho el Econ. De la Torre, en el Banco de Préstamos si hubo un faltante, si la AGD remató el edificio Torrezul es porque debía, reiteró- no como ha dicho el Econ. De la Torre, quien nada aporta. Se ha dicho que el cambio del asiento contable de Parkenor a Silvadín es porque no tenía garantía suficiente, la AGD no es juez para determinar eso, debía ejecutar únicamente a Parkenor y a Silvadín, solidariamente; que la H. Sala de lo Penal de la Corte Superior concuerda con la teoría de la Fiscalía, lo dice en el considerando octavo de su resolución; la Dra. Pilar Guayasamín se opuso al cambio del asiento contable, la Dra. Alejandro Cantos dijo no le convence, ha tenido el dominio de la acción, por lo que les acusó de autores del delito de peculado, a igual que al Econ. Pedro V otruba, quien suscribió el acta de la Comisión, y al DI. Reinaldo Valarezo, quien pidió realizar el cambio y fue miembro del Comité de Crédito de la AGD. **SÉPTIMO:** 7.1 La defensa de la Dra. Alejandra Cantos y del Econ. Pedro V otruba, por intermedio del DI. Aníbal Tamayo hizo un recuento histórico de la AGD, la Dra. Cantos fue la Gerente No. 12 desde el 27 de abril del 2005 al 1º. de marzo del 2007, cuando asume la función Parkenor tenía con el Banco de Préstamos una deuda aproximada de trece millones de dólares, incluido un crédito de cinco millones de dólares aprobado el 4 de diciembre de 1997, con respaldo en una letra de cambio no clara, sin que haya pedido el Arq. Carvajal, no había solicitud de crédito ni garantías, a la par existían reclamos continuos desde 1998; el auditor Lincango determinó que no ingresó ni egresó dicho valor, ya en el 2005 la Dra. Salgado ordenó la incautación de todos los bienes de Parkenor; el Lic. Molina de la Superintendencia de Bancos liberó de deuda de siete millones y pico de dólares a Silvadín y la Contadora Ana María Paredes, pidió hacer la reversa. Con la simulación de cancelación liberaron al Edificio Torrezul y luego obtuvieron del Banco Central veinte millones de dólares; la Dra. Cantos antes de pasar al Comité de Crédito pidió informe al DI. Reinaldo Valarezo, quien 10 emitió el 10 de agosto del 2005, siendo que a Silvadín jamás ingresaron esos cinco millones de dólares; por cuestiones de salud la Dra. Cantos no estuvo en el Comité de Crédito, delegó a su asesor el Econ. V otruba; desde junio dispuso que el Arq. Burbano realice el avalúo de Parkenor y determinó las bodegas que estaban hipotecadas; que el 31 de agosto del 2005 las relaciones con la Dra. Pilar Guayasamín se deterioran y la Dra. Cantos le pide la renuncia, quien herida por ese hecho manda la carta y lanza la hipótesis; que el Dr. Camilo Valdivieso en su inf'Orme

\Aaltera el del Ing. Rivadeneira, porque ha dicho recomienda se envíe el informe a la ~Fiscalía. Como prueba documental pide se tenga en cuenta: el certificado del tiempo que

\

estuvo la Dra. Cantos en la AGD; de la Resolución de la Superintendencia de Bancos de agosto 24 de 1998, con relación al Banco de Préstamos; las escrituras de Parkenor, a partir de fs. 2353; el memorando de abril 19 del 2005 del Lic. Héctor Vergara al Dr. Almeida, en donde dice que la deuda de cinco millones de dólares no está clara; el oficio de 2273, de la inexistencia del crédito; la declaración jurada del Arq. Sandoval, fs. 2239; los balances de Parkenor, de que no hubo deuda, fs. 2921 a 2925; la carta de abril 5 de 1997 en que aparece Jhon Apolo, fs. 2178 y el oficio en donde consta el mismo era funcionario del Banco de Préstamos y de Tripetrol que pertenece al grupo Peñafiel; el informe del avalúo realizado por el Arq. Burbano a pedido de Marcos Guayasamín; el oficio de la Superintendencia de Bancos de que Parkenor y Silvadín son vinculados, fs. 3344 a 3348; los 2 juicios ejecutivos y 3 coactivos promovidos contra Parkenor, con orden de la Dra. Cantos; los comprobantes contables 78390 de la liberación de Silvadín, fs. 2179, 3376, 3319, 3209, 3366; el informe de Ana María Paredes en que pide la reversa de operaciones irregulares, fs. 3387 a 3392; el memorando de abril 19 del 2005 al Dr. Almeida, de que había de consultar a la Superintendencia de Bancos; el oficio de la Dra. Pilar Guayasamín fs. 2170, 3439, que en una parte de su texto dice había necesidad de hacer reversas; el oficio del Dr. Alberto Chiriboga a la Dra. Pilar Guayasamín; la resolución con el instructivo para formar los Comités de Crédito; el acta de fs. 2075, 2188, 3460; el informe del Ing. Rivadeneira en donde admite que estuvo desde antes delegado, y del mismo los otros informes Nos. 48, 54 Y 62, en donde no dice que hubo indicios de responsabilidad penal; el oficio de Diego Bonilla de fs. 2238, que informa de la inexistencia de solicitud de crédito y el memorando del mismo a la Ing. Glona Sabando, fs. 2862, 2968; el informe documental de fs. 295;3, a 2960, de que las firmas no le corresponden al Arq. Carvajal; la certificación de la custodia y adira Velasco; los certificados de los Tribunales Penales sin antecedentes; el auto de la Jueza Séptimo de lo Penal de Pichincha con el sobreseimiento declarando temeraria la denuncia en contra de la Dra. Alejandra Cantos, en un juicio por prevaricato, cuya copia presentó; los certificados de honorabilidad. En el debate, en 10 principios, expresó que las garantías no han sido levantadas, están siendo ejecutadas, la decisión del cambio se sustenta en la ley, en informes, en la moral, sirvió para restablecer a Silvadín como deudora, le permitió recuperar USA 3 '755.000 del Edificio Torrezul adjudicado a FLOPEC, e hizo un análisis desde su punto de vista de lo declarado por cada uno de los testigos de cargo y asimismo de la contraparte, para preguntar que, si Parkenor no entregó nada, entonces cómo transfirió a Silvadín, no se ha dispuesto ni el cheque ni la letra; concluyó que no hubo préstamo ni traspaso a Silvadín, no se han levantado las garantías, pese a la incautación de bienes. Finalizó señalando que no hay los elementos del peculado y por todo ello pidió la absolución de sus defendidos. 7.2 El defensor del Dr. Reinaldo Valarezo por su parte expresó que su defendido laboró en la AGD 6 meses, a partir del 10. de Mayo del 2005, el 10 de agosto de ese año y por pedido de la Gerente General le presentó un informe del caso, al final con una recomendación; se tenga en cuenta que pide la "corrección contable" no el cambio del asiento contable de Parkenor a Silvadín, la deuda de la primera nombrada era una ficción para justificar el paso del crédito a Silvadín, rectificación que pidió por la inexistencia de la deuda de Parkenor, la Dra. Guayasamín crea la deuda inexistente; el informe del Ing. Rivadeneira habla de desvío de fondos y luego cae en lo mismo de la Dra. Guayasamín; Parkenor ha sido una empresa de papel; y presentó los certificados de los Tribunales Penales sin antecedentes y de honorabilidad. En el debate habló acerca de la acción y de la omisión, reiteró que el cambio del asiento contable no es delito por sí y analizó; se refirió al Jefe Bernal cuando habla del peculado sin daño efectivo, que es como la sombra sin cuerpo; el

informe del Ing. Rivadeneira se remite al Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, que no es peculado, añadió. Pidió se tenga en cuenta la experticia del Econ. De la Torre, la corrección contable era legítima del acto ilegítimo de 1997, su defendido no actuó dolosamente, no existió perjuicio, las bodegas de Parkenor se entregó por otros créditos. Terminó solicitando la absolución para su defendido.

OCT A VO: De las diferentes pruebas de cargo y de descargo presentados por los sujetos procesales durante la audiencia de juicio, analizadas las mismas con estricta sujeción a las reglas de la sana crítica, estos juzgadores hemos encontrados que, **8.1** No ha existido justificación legal ni documental que permita un cambio del registro contable de Parkenor a Silvadín, tal como dispuso el Comité de Crédito de la AGD, en sesión de agosto 16 del 2005, decisión que además se ejecutó, pues lo que les correspondía era iniciar y proseguir las acciones legales, el proceso coactivo, aquello que aprobaron estaba terminantemente prohibido, más tratándose de instituciones "vinculadas", acorde con la presunción establecida con anterioridad por la Superintendencia de Bancos, en un proceso de triangulación, para graficar en su cúspide se encuentra el Banco de Préstamos, en la parte inferior en un extremo la Cia. Parkenor, y en el otro, la Cia. Silvadín; el Banco de Préstamos al conceder el crédito de USA \$ 5' .000.000 a Parkenor, finalmente se respaldó con una garantía real hipotecaria, bodegas de la empresa ubicadas al norte de la ciudad, pero luego, al pasar ese valor por "endoso" a la empresa Silvadín, empresa muerta -operación a la que se opuso la Dra. Pilar Guayasamín- propiedad del "Sr. Alejandro Peñafiel", quien tenía un edificio en ese entonces hipotecado al Banco Central, se le ayudó a pagar a Alejandro Peñafiel y levantar así la hipoteca aludida, para rematado y adjudicar el edificio, a la FLOPEC, perteneciente a la Armada Nacional; oposición de la Dra. Guayasamín que ha sido real, a punto de hacer constar del particular en su informe final de labores, el cual inclusive ha servido al señor Nicolás Brito de la ciudad de Guayaquil, -quien compareció a rendir testimonio en el juicio- para que presente una denuncia, señalando que de este hecho inclusive se conoció a través de diferentes medios de prensa escrita; habla la Dra. Guayasamín de que había informes desfavorables del Subprocurador Dr. Byron Granda, de auditoría interna, pero que desestimó la Dra. Alejandra Cantos, con quien conversó por más de dos horas; era delicado trasladar esos cinco millones a otro propietario, tenían que preservados, pues Parkenor recibió el préstamo y debía responder por el mismo, según declaró la Dra. Guayasamín, quien de otra parte y concomitante con este punto, afirmó que le sustituyeron las hojas del acta del Comité de Crédito, con su firma en la última hoja, misma con el texto correcto de lo que decidieron por mayoría, y su voto en contra, en su lugar por el acta en que falsamente se dice fue aprobada el punto que nos concierne, por "unanimitad", sustituyéndolo y sólo dejaron la última hoja que contenía las firmas; por ello remitió un memorando de fecha agosto 24 del 2006, a la Secretaria del Comité de Crédito de la AGD, Martha Padilla, quien nunca aclaró el punto ni hizo nada al respecto, como era su obligación. Con precisión y claridad meridiana el experto de la Superintendencia de Bancos el Ing. Marco Rubén Rivadeneira Játiva, expresó que al aprobar el cambio del asiento contable por parte del Comité de Crédito, como lo hizo en la fecha antes determinada, sin justificación documental ni legal para la AGD, contrariaron las prácticas bancarias, Parkenor y Silvadín estaban vinculadas con el Banco de Préstamos, evidenciándose que los recursos otorgados a favor de Parkenor fueron desviados a Silvadín y ha declarado que se ocasionó un perjuicio económico, porque se está dando a otro el préstamo otorgado por el Banco de Préstamos, quedando desprotegido, no presentaron ninguna garantía

(()) fue respalde la deuda, mismo tenía un patrimonio técnico que no le permitía tener más créditos vinculados, pero por los cambios de registro contable hicieron que desaparezca

la condic de crédito vinculado, bajaron a dos millones y pico las garantías de doce y Silvadín
millones, tiene once millones y algo más en préstamos; los doce millones de ,garantía se tomó
esta en el año 1997 y no había "sustento", actualmente, reiteró las garantías ascienden a
dos millones y pico. Ricardo Rubio y César Cano fueron en apoyo .al trabajo de auditoría
por la denuncia de la Dra. Pilar Guayasamín, teniendo como responsable al Ing. Ribadeneira,
por lo que ellos respaldaron y participaron en dicha labor, así en la obtención de los
documentos de soporte en la propia AGD, en 10

principal, han aportado señalando que realizaron .la verificación del medio de aprobación, en
donde está registrada la deuda de Parkenor y Silvadín, aunque no haya habido solicitud de
préstamo, por la documentación advierten que la obligación de los cinco millones de dólares sí
existió y se perfeccionó el crédito el 4 de diciembre de 1997, cuyo producto endosaron a
Silvadín al día siguiente, beneficiándose del préstamo concedido por el Banco de Préstamos a
Parkenor; y se cambió el "asiento contable" de 5 millones de dólares, para así proceder al cobro
con el Edificio Torrezul. Efectivamente se tiene presente como argumento válido el de que la
AGD, es decir sus personeros no tenían ni tienen la calidad de jueces para decidir si un
documento es válido o no y proceder con una clara determinación contraria; a la normativa que
regula a estas entidades, abstrayéndose también .. de (control del órgano correspondiente. Los
asertos expuestos sin duda en lo principal se corroboran con la experticia practicada por el Econ.
Milton Braganza, quien reiteró que Parkenor recibió el préstamo del Banco de Préstamos
Cayman, - el medio de aprobación .fue con el; No. '30388, cinco millones de dólares, y que
Silvadín se registró ese valor; y añadió otros elementos de análisis y dice, no sabría por qué en el;
'cambio del asiento contable autorizó (por la AGD, no consideraron a los intereses y a la
mora, que sumados estos dan U\$ 5'899.861,11; Y de que en el retén del Edificio Torrezul
también hubo una diferencia recuperada de USA 1 '250.000. El Lic. Héctor Vergara, de
auditoría interna; de la AGD, aporta señalando que Silvadín no mantenía deudas directas con
el Banco de Préstamos, Parkenor sí, por aproximadamente trece millones de dólares, en
este incluye los cinco millones de dólares; recomendó trasladar el caso a la Superintendencia
de Bancos, para que ratifique o rectifique y finaliza expresando que al Banco, obviamente por
medio de sus personeros, les atribuye sólo los actos permitidos por la Ley/Finalmente el Dr.
Camilo Valdivieso, Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos, básicamente
se refirió a los informes del experto Ing. Ribadeneira, para sobre los cuales decidir en dicha
entidad, pues llegaron a mantener una reunión con el Asesor, el Procurador Judicial, el
Subdirector de la Procuraduría General, el Ing. Ribadeneira, y después de esto el Ing. Alejandro
Maldonado; Superintendente de entonces dispuso enviarse a conocimiento de la Fiscalía, acorde
con lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; esto
dice sin duda la relevancia y consecuencia del hallazgo de las infracciones a través de la
auditoría realizada por dicho ente de control, y que han quedado demostradas en juicio. **8.2** Del
análisis a la prueba de descargo presentada por los acusados, tenemos que, en el punto específico
materia de la acusación fiscal, encontramos los testimonios del Arq. Edmundo Carvajal, quien
ratifica su aseveración desde antes, en el sentido de que Parkenor no solicitó ningún crédito al
Banco de Préstamos, cuando la prueba pericial, documental, demuestra lo contrario, igual
criterio corre con relación a las afirmaciones del CP A Jorge Lincango y del Econ. Segundo
Serrano, inclusive el primero de los nombrados ha terminado por admitir aunque fuese
tácitamente su indudable vinculación que tuvo con el Grupo Peñafiel, del Banco de Préstamos,
cuando declaró haber vendido Parkenor en

seiscientos mil dólares a relacionados con el mismo mencionado señor Peñafiel. El de la
Contadora Ana Paredes, ex empleada bancaria, cuyo testimonio prácticamente cuestiona

las decisiones de personeros de la Superintendencia de Bancos, basándose en su experiencia seguramente cuando dice estar en el "día a día", lo cual es inadmisibles, esas actitudes estimamos conllevan un irrespeto a la normativa y a los entes de control, con capacidad para ejercer su actividad y disponer lo que legalmente corresponda; acorde con el Art. 10 de la Ley General de las Instituciones del Sistema Financiero, por lo que no se admite su testimonio de descargo, y no obstante que al responder a una pregunta al final de lo que, con el cambio contable aprobado, el Banco de Préstamos resultó perjudicado; basamos nuestra decisión de inadmitir el testimonio por el principio de que son indivisibles. El testimonio del Econ. Hugo De la Torre, si bien fue nombrado por este Tribunal, su pericia obedeció a un pedido de la defensa del DI. Reinaldo Valarezo, perito que en su testimonio esgrime argumentos que los funcionarios antes nombrados y descritos de la Superintendencia de Bancos, han dicho y demostrado lo contrario de lo afirmado por él, basándose en amplias explicaciones acogidas por este órgano judicial, el perito inclusive denota cierto desconocimiento de los temas tratados por él, cuando al responder a una pregunta del fiscal dijo no saber en razón de qué se remató el Edificio Torrezo. Los testimonios de los Dres.: Patricio Cruz y Pablo Hidalgo, mismos han sido abogados, entre varios, de los clientes perjudicados de Parkenor, según sus propias declaraciones y quienes han realizado gestiones durante algunas administraciones anteriores a la de la Dra. Alejandra Cantos, sin resultados, hasta que en el de ella y en poco tiempo lograron una respuesta positiva a sus intereses, por falta de imparcialidad, no se los considera; acorde con lo previsto en el No. 8 del Art. 216 del Código de Procedimiento Civil, norma supletoria del Código de Procedimiento Penal según lo previsto en su Disposición General Segunda. El testimonio de Diego Bonilla, empleado de la AGD, en cuanto a que no hubo solicitud de crédito para el préstamo de los cinco millones, ha sido ya dilucidado ampliamente el punto, respecto de los otros puntos no son de relevancia, y no logran desvirtuar la teoría de la acusación oficial; en cuanto a que asistió como invitado a la sesión del Comité de Crédito de agosto 16 del 2005, a igual que todos los demás asistentes han sostenido lo mismo, el también dice se aprobaron los puntos por unanimidad, lo cual se entiende es por evitar algún compromiso en afirmar lo contrario de lo que manifiestan sus compañeros de la AGD. Son impropios, ineficaces con el punto que nos ocupa los testimonios del Cabo Carlos Benalcázar, para introducir una pericia sobre una cuestión que no está en discusión, igual ocurre con el del DI. Alberto Chiriboga, quien se ha limitado a expresar que la Superintendencia de Bancos no dispuso nada, en definitiva; igual sucede con los auditores de la Contraloría General del Estado, Patricio Acosta y Christian Aulestia, en el destino de los fondos por el remate del Edificio Torrezo, tampoco hay controversia; igual ocurre con la presencia y testimonios de la Ing. Gloria Sabando y Srta. Velasco, Gerente General de la AGD y custodia, respectivamente, del cheque exhibido en la audiencia; e igual ocurre con el testimonio del Arq. Víctor Burbano, mismo ha hecho un avalúo de los inmuebles de Parkenor; los testimonios de Teresa Vences y Oswaldo Padilla no se consideran, porque en el auto resolutivo de la Tercera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de febrero 12 del 2007 a las 16H00, finalmente han dispuesto el inicio de instrucción fiscal en su contra, para que se investigue y esclarezca la participación en el hecho, y por el mismo motivo no consideramos el testimonio de la Dra. Martha Padilla. En cuanto a la prueba documental, sobre todo detallada por el DI. Aníbal Tamayo, tenemos que los documentos aludidos por él, ha introducido a la par con los testimonios recibidos, los mismos han quedado analizados y en consecuencia no procede un nuevo examen, otros documentos son ineficaces y en definitiva ninguno

~ ~ogra desvanecer la teoría esgrimida por la Fiscalía, además que no hay obligación del juzgador referirse a cada uno de ellos. **8.3** En definitiva, los principales personeros de

entonces de la !\GD, empleados públicos sin duda, al haber aceptado la presión resistible- de los afectados con Parkenor y resolver el cambio del asiento contable, contra expresa nonna prevista en el Art. 216 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y también actuaron en contra de normas de contabilidad que impiden hacerla, como muy bien señala el superior en su auto subido en grado, pues se excedieron en sus atribuciones, ocasionando un perjuicio al Estado Ecuatoriano, y en beneficio de terceros, 10 que ha quedado bien establecido, y por lo que incurrieron en una infracción más grave aún, la perseguida por la Fiscalía; actuaron con conciencia y voluntad, inclusive mas tarde ejecutaron la decisión adoptada, 10 que dice del dolo. La teoría de la defensa de la Dra. Cantos y Econ. V otnlba, de que la actitud de la Dra. Guayasamín se debió a que el 31 de agosto se enojaron, no tiene asidero si el memorando de la Dra. Guayasamín es de fecha anterior; tampoco tiene asidero la teoría de la defensa del Dr. Valarezo de que se ha aprobado una "corrección contable", cuando del texto del acta de la sesión en que participó y votó su defendido, literal, dice "se cambie el asiento contable". Por todas las consideraciones que anteceden, acogiendo el dictamen fiscal, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, declara a CARMINA ALEXANDRA CANTOS MOLINA**, ecuatoriana, con cédula 130310150-3, de 47 años, divorciada, doctora en jurisprudencia, nacida en la Provincia de Manabí y actualmente con asilo en Venezuela, según es de conocimiento público; a **PEDRO VOTRUBA SCHWEIDA**, ecuatoriano, céctula170277657A, de 58 años, economista, nacido en Italia, y conasilo El Venezuela; Y la **REINALDO V ALAR~ZO GARCIA**, ecuatoriano, cédula: 11 0000285-4, abogado; nacido en Loja, su domicilio actual se desconoce, de 60 años; autores del delito tipificado y sancionado en, el Art. 257 del Código Penal, imponiéndolesa cada uno la pena de **OCHO AÑOS DE RECLUSION MAYOR ORI>~A.RIA**, si.n at~nuantes que considerar por la agravante prevista en e Art. 30 No. 4 y, definida enelArt. 601 ibidem, pena de la cual se descontará el tiempo que por la misma causa hayan estado detenidos, aclárase para 'elúltimo de los sentenciados que dada su edad la pena es la. misma de los demás, pero de prisión, según lo dispuesto en el Art. 57 reformado del Código Penal; además quedan perpetuamente incapacitados para desempeñar cualquier cargo o función pública, particular que se comunicará mediante oficio à la SENRES; CopiaAe este fallo remítase a la Fiscalía para que se inicie un proceso penal en contra deláDra. Martha Alexandra Padilla Murillo, por graves presunciones en su contrR y de otros, en la adulteración del acta de la Comisión de Crédito de 16 de a~?/O del 2005. Léasey notifiquese.-

7ERC'ERA.

F) DR. LUIS COSTALES TERAN PRESIDENTE, DR. GUILLERMO MIÑO JUEZ SEGUNDO Y DRA ELIZABETH MARTINEZ JUEZ

LO QUE COMUNICO PARA LOS FINES DE LEY.

*ABG GUIDO ANDRADE HIDAIGO
SECRETARIO ENCARGADO*

